

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Lamasón**  
**CVE-2017-11117** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 29460
- Ayuntamiento de Mazcuerras**  
**CVE-2017-11118** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 29463
- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2017-11105** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018. Pág. 29464
- Ayuntamiento de Torrelavega**  
**CVE-2017-11124** Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018. Pág. 29491

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Arredondo**  
**CVE-2017-11114** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 29523
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**  
**CVE-2017-11095** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 29524

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Suances**  
**CVE-2017-11154** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 237, de 13 de diciembre de 2017, de bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial en régimen laboral temporal. Pág. 29525
- Patronato Municipal de Educación de Torrelavega**  
**CVE-2017-11116** Oferta de Empleo Público para 2017. Pág. 29526

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Laredo**  
**CVE-2017-11064** Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipos multifunción en régimen de arrendamiento. Expediente 137/2017. Pág. 29527

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-11123** Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2017. Pág. 29529
- Junta Vecinal de Bostronizo**
- CVE-2017-11099** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 29564
- Junta Vecinal de Camargo**
- CVE-2017-11098** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 29565
- Junta Vecinal de Güemes**
- CVE-2017-11132** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 29566

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2017-11101** Notificación de Resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/42/2017, de 17 de agosto, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística. Pág. 29567
- CVE-2017-11102** Notificación de resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/37/2017, de 30 de junio, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana. Pág. 29571
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2017-11106** Resolución de la Alcaldía 1.806/2017 de concesión de subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria curso 2017-2018. Expediente AYT/981/2017. Pág. 29574

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Demarcación de Costas en Cantabria**
- CVE-2017-11126** Información pública del expediente de rectificación de la zona de servidumbre de protección entre los vértices 18.032 a 18.062 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 10 de junio de 2011 en el término municipal de Medio Cudeyo, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015. Expediente DES01/09/39/0001-DES09/01. Pág. 29578
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2017-10810** Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal de 0,017 l/s agua de un manantial en finca Los Llanos, Viaña, Renedo, término municipal de Cabuérniga, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11550. Pág. 29579

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- CVE-2017-11120** Información pública de expediente de autorización para la limpieza de cauce y ambas márgenes del arroyo Collado a su paso por Camargo, término municipal de Camargo. Expediente A/39/11860. Pág. 29580

### 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

- CVE-2017-11128** Información pública del depósito de modificación de los Estatutos del Sindicato Médico de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 29581
- CVE-2017-11129** Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Confiterías, Pastelerías y Similares de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 29582
- CVE-2017-11130** Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación Empresarial de Químicas de Cantabria (AEQ) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 29583
- CVE-2017-11131** Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios Profesionales Inmobiliarios bajo el Sistema Listado Múltiple de Inmuebles (Multiple Listing Service) Cantabria (MLS CANTABRIA) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 29584

### 7.5.VARIOS

#### **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

- CVE-2017-9217** Información pública de solicitud de licencia para la instalación de un bar-cafetería en la plaza Mariano Arroyo 8, bajo. Pág. 29585

#### **Ayuntamiento de Torrelavega**

- CVE-2017-11018** Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de estación de servicio en Parque de la Madera-Ganzo 58. Expediente 2017/1544S (C.A.12/17). Pág. 29586

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### **Juzgado de lo Social N° 3 de Santander**

- CVE-2017-11111** Notificación de sentencia 410/2017 en procedimiento ordinario 544/2017. Pág. 29587
- CVE-2017-11113** Notificación de sentencia 401/2017 en procedimiento ordinario 505/2017. Pág. 29588

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

**CVE-2017-11117** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Lamasón, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2017 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora para la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 19 de octubre de 2017, n.º 201, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra la referida Ordenanza, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Se inserta el texto completo de la Ordenanza Fiscal a los efectos de su debida publicidad.

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del referido Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coefficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales ...	1,18	14,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales ...	1,18	40,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales ...	1,18	84,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales ...	1,18	105,74
De 20 caballos fiscales en adelante ...	1,18	132,16
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas ...	1,18	98,29
De 21 a 50 plazas ...	1,18	140,00
De más de 50 plazas ...	1,18	174,99
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...	1,18	49,89
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	98,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,18	140,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	174,99
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales ...	1,18	20,85
De 16 a 25 caballos fiscales ...	1,18	32,77
De más de 25 caballos fiscales ...	1,18	98,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,18	20,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	32,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...	1,18	98,29
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores .....	1,18	5,22
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	1,18	5,22
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,18	8,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,18	17,88
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,18	35,74
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos ..	1,18	71,48

CVE-2017-11117

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

#### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.018 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lamasón, 4 de diciembre de 2017.

El primer teniente de alcalde en funciones de alcalde,  
César Fernández Fernández.

2017/11117

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2017-11118** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La exposición al público de dicho acuerdo fue realizada en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de octubre de 2017, nº 203.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legal establecido en los artículos 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en los artículos 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de la Ordenanza mencionada, lo que se hace público por imperativo del artículo 70.2 de la Ley.

Según consta en el acuerdo de aprobación, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Los tipos de gravamen aplicables por este Ayuntamiento de Mazcuerras en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son los siguientes:

- a) Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, el 0,50 por 100.
- b) Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, el 0,65 por 100.
- c) Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, el 0,80 por 100.

Mazcuerras, 7 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2017/11118

CVE-2017-11118

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-11105** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 adoptó los Acuerdos siguientes:

Aprobar provisionalmente, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2018.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (según anexos):

- 1-T Tasa por licencias urbanísticas.
- 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T Tasas por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 5-T Tasa por la recogida de Basuras.
- 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria número 191 del día 4 de octubre de 2017, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta".

El plazo de exposición al público finalizó el día 17 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

CVE-2017-11105

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (según anexos):

- 1-T Tasa por licencias urbanísticas.
- 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T Tasas por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 5-T Tasa por la recogida de Basuras.
- 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

TERCERO.-Ordenar la publicación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

La concejala delegada de Hacienda,  
Ana María González Pescador.

ANEXOS

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA  
ORDENANZA Nº 1-I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
(Ejercicio 2018)

Primero: Como consecuencia de la modificación por Ley 13/2015, de 24 de julio, de la determinación de suelo urbano que hace el Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se modifica el artículo 2.4 b) de la Ordenanza que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable”.

Segundo: Se modifica el párrafo tercero del artículo 3.3 en lo referente a la división de la cuota, rebajando el límite para que se admita la división, que queda con la siguiente redacción:

“Por razones de eficacia administrativa, no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando el importe de cualquiera de las fracciones resultantes de la división dé como resultado una cuota líquida inferior a 10 €, con excepción de los solares resultantes de demoliciones”.

Tercero: Se debe suprimir el quinto párrafo del mismo artículo, al no existir actualmente inconvenientes técnicos para la domiciliación de recibos divididos:

“Las solicitudes de división de cuota que resulten aceptadas por reunir los requisitos de esta Ordenanza, deberán ser abonadas en los años sucesivos mediante ingreso directo, sin que exista posibilidad de domiciliación”.

Cuarto: Se debe modificar el artículo 4.2 para adaptarlo a la Ley 58/2003, General Tributaria, en la modificación establecida por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que queda como sigue:

“Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento

Quinto: Se modifica el artículo 6.1, para incluir también las obras de rehabilitación, en los siguientes términos:

“Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. La concesión o denegación del beneficio antes dicho corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente.

A estos efectos se entiende por obra de rehabilitación equiparable a obra nueva, el conjunto de obras rehabilitación integral de un edificio que conlleven la restauración, conservación, acondicionamiento y reforma estructural y que pueden llegar a la total demolición interior.

Sexto: Se modifica la redacción del artículo 6.5 d) para precisar el plazo de presentación de solicitud de bonificación por familia numerosa quedando como sigue:

“La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo”.

Séptimo: Se introduce un nuevo apartado 5. bis en el artículo 6 para ampliar la bonificación a familias numerosas con bajos ingresos, con la siguiente redacción:

“Tendrán derecho a una bonificación del 75 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los sujetos pasivos deberán solicitar anualmente la bonificación a que se refiere este apartado en el mismo plazo que se indica en el apartado d) del punto anterior, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

En el caso de que varíe la situación económica de la unidad familiar de tal forma que dejase de tener derecho a la bonificación del 75 % de la cuota íntegra del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar para el ejercicio siguiente, en el plazo que se señala en este artículo, la aplicación de la bonificación del 25 % siempre que mantuviese la condición de familia numerosa y hasta la fecha de caducidad que figure en el título que acompañe a su solicitud.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Octavo: Se modifica el Artículo 13.1 b) que quedaría redactado en los siguientes términos:

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de abril hasta el 5 de agosto, o inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta, salvo renuncia expresa antes del 15 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de junio, o inmediato hábil posterior.

Noveno: Se modifica la Disposición Adicional cuarta, que quedaría redactada en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de abril o inmediato hábil posterior.

Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de agosto o inmediato hábil posterior.

Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago el 5 de junio, o inmediato hábil posterior. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el período ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el período ejecutivo al día siguiente para esta fracción impagada.

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 20 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.”

Décimo: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION  
ORDENANZA Nº 3-I

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA  
(Ejercicio 2018)

**Uno: Se modifica el apartado 3 del artículo 4 "Tarifas", que queda como sigue:**

"3.- Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural enero a diciembre).

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

II.- Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Del 75% sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
- b) Del 75% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.
- c) Del 50% en el año de primera matriculación, vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo).

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, debiendo acompañar fotocopia de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica)."

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

**Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:**

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACION  
ORDENANZA Nº 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL, COMUNICACIONES PREVIAS,  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

(Ejercicio 2018)

**Primero: Se añade el párrafo 3 del artículo 8 “Exenciones y Bonificaciones”, que queda como sigue:**

“3. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota tributaria de la tasa, las solicitudes de licencias de obra, declaración responsable o comunicación previa de obra de acondicionamiento de locales que estén afectos a una actividad comercial”

**Segundo: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:**

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2018”.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION  
ORDENANZA Nº 7-T  
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO  
(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 "Exenciones y Bonificaciones", que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación del importe de la cuota, según tarifa recogida en el artículo sexto todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
  - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
- b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
- c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.
- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Dos: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria (Tarifas)" que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,77 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0734 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0943 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4191 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6024 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6547 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,07 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0734 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2671 €
De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5762 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6285 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6705 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0183 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0235 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1047 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1506 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1637 €

d) Familias numerosas:

Cuota fija familias numerosas con ingresos

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

superiores tres veces al IPREM	2,87 €
Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0183 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0235 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1047 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1506 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1637 €
d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos:	
Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM	2,87 €
Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0183 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0235 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1047 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1506 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1637 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:	
Cuota fija trimestral	1,44 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0183 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0235 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1047 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1506 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1637 €
f) Asociaciones de Vecinos	
Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0551 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0707 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3142 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4520 €  
Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4913 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 96,16 euros.

CUADRO NÚMERO 1

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)

AÑO 2018 (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,70	37,76	43,08	54,42	60,96	74,45
Solera de arena	1,21	1,36	1,54	1,71	2,02	2,36
Relleno y apisonado calzada	22,85	26,43	30,16	34,06	42,48	51,63
Colocación de tubería	6,03	9,14	13,15	16,31	24,01	29,88
Reposición pavimento	18,57	20,09	21,62	23,13	26,17	29,22
Tubería de hormigón	16,27	22,25	27,76	35,66	56,54	79,15
Pozo registro	44,71	44,71	44,71	44,71	44,71	44,71
Total zona urbana	142,38	161,76	182,01	210,01	256,95	311,48
Total zona sin urbanizar	123,79	141,68	160,40	186,87	230,75	282,23

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS  
PARA EL AÑO 2018

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,75	67,82	87,20	106,58
OFICIAL 1º	33,02	57,78	74,29	90,80
OFICIAL 2º	31,57	55,25	71,03	86,81
PEON ESPECIALISTA	28,04	49,08	63,10	77,12

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION

ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Ejercicio 2018)

Uno: Se modifica el artículo 2.3 "Hecho imponible":

Artículo 2.- Hecho Imponible

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras el corte por impago, la verificación del contador, la venta diferentes elementos tales como contadores, módulos de radio, accesorios, cerraduras, fuentes de aforo, acometidas y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua.

Dos: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 "Exenciones y Bonificaciones", que queda como sigue:

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar, según aplicación de la tarifa recogida en el artículo sexto, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
  - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
- a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
  - b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
  - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Tres: Se modifica el artículo 6 "Tarifas" que queda como sigue:

"Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,52 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1467 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1886 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,8380 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,2047 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3095 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 16,13 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1467 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5342 €
De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,1522 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,2571 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3408 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,87 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0366 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0471 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2096 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3012 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3273 €

d) Familias numerosas

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0366 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0471 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2096 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3012 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3273 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0366 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0471 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2096 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3012 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3273 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0366 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0471 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2096 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3012 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3273 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,52 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1099 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1415 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6285 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,9041 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,9827 €

g) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1467 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1886 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,8380 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,2047 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	1,3095 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m <sup>3</sup>	0,3142 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m <sup>3</sup>	0,5867 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m<sup>3</sup> y 1.600.000 m<sup>3</sup>, el precio por m<sup>3</sup> se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$ , calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m<sup>3</sup> anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m<sup>3</sup> de exceso será por m<sup>3</sup> 0,1829 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 79,30 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 229,23 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección 106,98 €

Fianza 23,78 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,24 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,34 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,24 €

Verificación del contador

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 86,46 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2018

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	38,75	67,82	87,20	106,58
OFICIAL 1º	33,02	57,78	74,29	90,80
OFICIAL 2º	31,57	55,25	71,03	86,81
PEON ESPECIALISTA	28,04	49,08	63,10	77,12

- Fuente de Aforo, precio de 166,65 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

- a. Diámetro 32 mm., 455,19 euros/unidad.
- b. Diámetro 63 mm., 797,14 euros/unidad.
- c. Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	455,19
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	797,14
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral

0,67 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,54 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 0,35 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0198 €

d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija trimestral 0,35 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0198 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 0,17 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,67 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,67 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0315 €  
Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m<sup>3</sup>, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2018 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	51,05 €	56,94 €	72,43 €	100,95 €	120,76 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,94 €	65,57 €	79,70 €	96,59 €	116,76 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,79 €	48,75 €	64,25 €	92,76 €	112,57 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,66 €	57,42 €	71,54 €	88,39 €	108,58 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,66 €	37,57 €	53,03 €	81,56 €	101,38 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,54 €	46,19 €	60,30 €	77,17 €	97,62 €
Tubería fundición					

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2018

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,34 €
14	15	2,72 €
16	20	3,02 €
21	25	3,81 €
26	30	5,18 €
31	40	7,22 €
41	50	13,86 €
51	65	17,69 €
66	80	21,64 €
81	100	26,88 €
101	125	31,33 €
126	150	51,32 €
151	200	103,47 €
201	250	129,10 €
251	300	190,19 €
301	400	282,28 €
401	500	384,92 €

Cuatro: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION  
ORDENANZA Nº 5-T  
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE  
BASURAS  
(Ejercicio 2018)

**Uno:** Se modifica el apartado 2 del artículo 5 “Exenciones y bonificaciones”, que queda como sigue:

“2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
  - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
  - a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
  - b. copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
  - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.
- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

**Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:**

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

ACUERDO DE MODIFICACION  
ORDENANZA Nº 9-T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL  
APROVECAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO  
LOCAL

(Ejercicio 2018)

**Uno:** Se modifica el apartado 3 del artículo 17 “Normas de gestión particulares del aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas suministradoras de servicios de suministro”, que queda como sigue:

“3. La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento de Santander una autoliquidación, que se realizará según el modelo aprobado al efecto, exclusivamente mediante presentación a través de la web municipal y pago posterior por los medios habilitados al efecto, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen e ingresos brutos detallándose los conceptos que se indican a continuación, sumando los apartados a) a e) que correspondan y deduciendo en su caso los indicados en el apartado f):

- a) Suministros o servicio de interés general propio de la actividad de la empresa que corresponde a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Otros servicios prestados a los usuarios necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificaciones, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

servicio.

- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- f) Los importes a deducir por cánones o derechos de interconexión o peajes y que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución.

La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de presentación establecido en este artículo.

**Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:**

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2017/11105

CVE-2017-11105

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-11124** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2018.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 12 de diciembre de 2017, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2018, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de dos mil diecisiete, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

### **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **Incluir en el art. 7 bonificaciones:**

. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a las obras vinculadas a la instalación que incorpora sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Modificar el ARTÍCULO 1:**

- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,6973€.
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,6973€.

#### **Quedando redactada la Ordenanza:**

#### ***ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES***

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

#### **ARTÍCULO 1**

- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el **0,6973 %**.*
- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el **0,6973 %***
- El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Características Especiales queda establecido en el **1,30 %**

#### **Bonificaciones.**

- Se establece el 50% de bonificación por familias numerosas, **siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 70.000€**

**Se entiende por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados todos los miembros de la unidad familiar.**

Para la aplicación de esta bonificación, se requerirá que, el titular en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa, expedida por la Consejería de Bienestar Social.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

- Bonificación de viviendas protección oficial en Régimen General: 50 % durante 3 años.

Transcurrido el plazo de tres años establecido con bonificación para las Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, se establecerán las siguientes bonificaciones:

- 4º año ..... 25 % de bonificación en Cuota
- 5º año ..... 25 % de bonificación en Cuota

#### b) Domiciliación Bancaria

“La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionarán conforme a lo establecido en el siguiente artículo, de establecer en el 1,3 % de la cuota”.

- c) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de inmovilizado.
- d) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60 % de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria. Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior a 60 % si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.

La Bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- e) Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad pública destinados a la investigación y a la enseñanza universitaria.

#### **ARTÍCULO 2:**

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

#### **ARTÍCULO 3:**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

#### **ARTÍCULO 4:**

El periodo para el pago del impuesto será desde el día cinco de octubre hasta el día 20 de diciembre. Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta los días 5 de julio y 5 de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

#### **VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

#### **IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

La modificación propuesta afecta a los siguientes artículos:

Añadir un párrafo cuarto en el **ARTÍCULO 1**, referido a las tarifas:

##### 1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	24,98 €
* De 8 hasta 11,99 c.f.....	67,47 €
* De 12 hasta 15,99 c.f.....	142,44 €
* De 16 hasta 19,99 c.f.....	179,22 €
* De más de 20 c.f. ....	224,00 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas.....	164,93 €
* De 21 a 50 plazas.....	234,90 €
* De más de 50 plazas.....	292,76 €

3.- Camiones

* De menos de 1000 Kg., de carga útil .....	83,71 €
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	164,93 €
* <b>De más de 2.999 Kg. a 9.999 .....</b>	<b>234,89 €</b>
* De más de 9.999 Kg. de carga útil .....	293,63 €

4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	34,61 €
* De 16 a 25 c.f.....	54,39 €
* De más de 25 c.f.....	164,93 €

5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por  
vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	34,61 €
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.....	54,98 €
* De mas de 2.999 Kg. de carga útil.....	164,93 €

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.....	8,75 €
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	8,75 €
* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	14,98 €
* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	29,85 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.....	59,97 €
* <i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.....</i>	<i>119,94 €</i>

**Quedando redactada la Ordenanza:**

***ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***

***ARTÍCULO 1***

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el siguiente coeficiente de 1,98, común a todos los Epígrafes establecidos en el artículo 92.

1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	24,98 €
* De 8 hasta 11,99 c.f.....	67,47 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

* De 12 hasta 15,99 c.f.....	142,44 €
* De 16 hasta 19,99 c.f.....	177,42 €
* De más de 20 c.f. ....	221,76 €

#### 2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas.....	164,93 €
* De 21 a 50 plazas.....	234,90 €
* De mas de 50 plazas.....	292,76 €

#### 3.- Camiones

* De menos de 1000 Kg., de carga útil .....	83,71 €
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil .....	164,93 €
* De más de 2.999 Kg. a 9.999 .....	234,89 €
* De más de 9.999 Kg. de carga útil .....	293,63 €

#### 4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	34,61 €
* De 16 a 25 c.f.....	54,39 €
* De más de 25 c.f.....	164,93 €

#### 5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil .....	34,61 €
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.....	54,98 €
* De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	164,93 €

#### 6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.....	8,75 €
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	8,75 €
* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	14,98 €
* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	29,85 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.....	59,97 €
* Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	119,94 €

- La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 1% de la cuota.
- El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricula el vehículo, o cuando se autorice a su circulación.
- Posteriormente, el Impuesto se devengará con efecto al 1 de enero de cada año.
- En los casos de matriculación, las cuotas se prorratearán por trimestres.
- Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en que deberá tributar como autobús.
- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.
  - b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
  - c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 ó más plazas, incluyendo la del conductor, deberá tributar como autobús.
- En lo que concierne a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
  - Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.
  - Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.
  - Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

## ARTÍCULO 2

Se entenderá (salvo excepción motivada), para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre, producirán sus efectos en el siguiente ejercicio.
- Fotocopia del Certificado (o documento acreditativo equivalente) del grado de la minusvalía del interesado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, no siendo suficiente la mera aportación del documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ni, para pensionistas de clases pasiva, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Fotocopia Carnet de Conducir
- Fotocopia Seguro del Vehículo (a nombre del titular de la minusvalía).
- Declaración jurada del titular minusválido o de su representante, de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente para uso del minusválido y de que éste no disfruta de dicha exención por ningún otro vehículo. El incumplimiento de los citados extremos conllevará automáticamente la extinción de la exención.
- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia documentación del vehículo (a nombre del titular de la minusvalía)
- Estar empadronado en el Municipio de Torrelavega en la fecha del devengo (1 de enero).  
La baja en el Padrón conllevará la pérdida de la exención.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

### **ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES**

Se establece una bonificación del 30% en la cuota, de aquellos vehículos por antigüedad entre 25 y 30 años.

Se establece una bonificación del 60 % en la cuota de aquellos vehículos con antigüedad entre 30 y 40 años. A partir de 40 años, la bonificación será del 99 %.

Se establece una bonificación del 75% en la cuota, de aquellos vehículos con propulsión 100 por 100 eléctrica.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto a los vehículos, con motor híbrido de combustión y eléctrico durante el primer año de matriculación y del 50% para el resto de los años. Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación: Permiso de Circulación del vehículo. Ficha técnica del vehículo y certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico o híbrido.

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En ningún caso tendrán carácter acumulativo, por lo que, en los casos donde un vehículo pueda acogerse a dos o más de ellas, se aplicará la más favorable al interesado.

### **ARTÍCULO 4**

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

### **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ( PLUSVALIA)**

#### **Art 1 punto 2.- Queda redactado así:**

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor catastral del Terreno para el año 2018 será del 40%.

**Quedando redactada la Ordenanza:**

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR  
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA***

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**ARTÍCULO 1**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

1 a.- En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1 b.- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

1 c.- Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 107.3 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor catastral del Terreno para el año 2018 será del **40 %**.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

- \* Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años..... 3,4 %
- \* Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años..... 3 %
- \* Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 15 años..... 2,7 %
- \* Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 20 años..... 2,5 %

## ARTÍCULO 2

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. (1)

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a.- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b.- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud el sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañan los documentos en los que consten los actos o contratos que origina la imposición.

(1) Esta declaración liquidación podrá consultar al Ayuntamiento del valor catastral que corresponde al terreno objeto de la liquidación

## ARTÍCULO 3

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que, por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

## ARTÍCULO 4

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la PRIMERA QUINCENA DE CADA TRIMESTRE, relación o índice comprensivo de

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

todos los documentos por ellos autorizados en el TRIMESTRE anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado, se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regularán por lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Se considera infracción tributaria de acuerdo con el artículo 192 de esta Ley General Tributaria, la falta de declaración, o declaración incompleta de los elementos que conforman la base imponible del impuesto.

#### **ARTÍCULO 6.**

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 29,66 %.

#### **ARTÍCULO 7 - Bonificaciones**

En las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge o de los ascendientes de primer grado, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

- 1.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.
- 2.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo, hijos o ascendientes de primer grado que, no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.
- 3.- En el resto de los casos la transmisión mortis causa de la vivienda habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), tendrá una bonificación del 50 % de la cuota.

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca los excesos de adjudicación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

**Procedimiento:**

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de dos años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado.

En caso de no cumplirse el requisito de la permanencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Se establece una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que sean objeto de actividades de promoción de suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento o creación de puestos de trabajo afectos directamente al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido.

En función del número de puestos de trabajo afectos directamente a la actividad a desarrollar en el terreno transmitido el porcentaje de bonificación será el siguiente:

Centros productivos de hasta 5 trabajadores .....	50%
Centros productivos de 6 a 20 trabajadores .....	70%
De 21 en adelante .....	90%

Para gozar de la bonificación, el sujeto pasivo deberá instar su concesión antes de que finalice el plazo para presentar la declaración-liquidación del impuesto. La declaración por parte del Pleno del especial interés o utilidad municipal podrá solicitarse incluso con carácter previo a la realización de la transmisión.

Dado su carácter finalista, la bonificación será de aplicación a la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, que tengan lugar con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación.

La solicitud de bonificación se acompañará de una memoria en la que se justifique el especial interés o utilidad de la actividad de promoción de suelo industrial, así como de las condiciones que se exijan al adquirente o cesionario del terreno para el fomento del empleo, en concreto la acreditación de los puestos de trabajo asignados al centro de trabajo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados, o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición.

Si llegada la fecha de vencimiento del plazo no se hubiera dictado resolución administrativa contestando la solicitud, el impuesto se liquidará por su importe íntegro, procediéndose al reintegro del montante de la bonificación en caso de que finalmente sea estimada. Dicha devolución de ingresos en ningún caso devengará intereses por tratarse de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo a la luz del artículo 31.1 de la Ley General Tributaria.

La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó la bonificación supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La concesión de la bonificación estará condicionada al inicio de la actividad industrial a desarrollar en el terreno transmitido, así como a la justificación, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, del número de personas asignadas al centro de trabajo. Para acreditar dicho extremo será necesario informe de la Seguridad Social. La administración tributaria podrá comprobar y en su caso, regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dicho acto provisional.

En caso de incumplimiento y consiguiente revocación de la bonificación se procederá por los órganos de gestión del impuesto, a practicar una liquidación por el importe de la bonificación indebidamente aplicada con los intereses de demora pertinentes.

#### **VIGENCIA**

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

#### **TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Incluir esta ordenanza no tendrá aplicación durante el Ejercicio 2018.

#### **TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS.**

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, epígrafe 1.1 se reducirán cinco euros; epígrafe 1.2, se reducirán 6 euros; epígrafe 1.3 siete euros y epígrafe 1.4 ocho euros, para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

**Quedando redactada la Ordenanza:**

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS***

**ARTÍCULO 1**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.

**ARTÍCULO 2**

La obligación de contribuir nacerá con el hecho de la prestación del servicio de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales u otros similares. Entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

**ARTÍCULO 3**

Son sujetos pasivos de esta tasa, los titulares o personas que ocupan por algún título las viviendas o locales existentes en la zona que cubra el servicio municipal. Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

**ARTÍCULO 4**

El tributo será liquidado por unidad de local. Dentro de una misma edificación, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejercen diferente actividad.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.
- Los puestos o cajones existentes en mercado y ferias.

**ARTÍCULO 5**

El Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales casos, el Ayuntamiento no vendrá obligado a prestar el servicio de recogida, que podrá ser concertado con los interesados en cada caso concreto y con una tarifa especial aprobada por la Comisión de Gobierno.

## ARTÍCULO 6

### 1).- Epígrafe Comercial e Industrial

#### **1.0 Locales cerrados ..... 39,79 €**

#### **1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día**

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie *total* inferior a 50 m2.
- Cafetería y Bares con superficie *total* inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie *total* inferior a 50 m2.
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

**Cuota: 66,31 €/trimestre**

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán cinco euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

#### **1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día**

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie *total* superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie *total* inferior a 200 m2
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie *total* inferior a 200 m2.
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie *total* inferior a 200 m2.
- Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).

**Cuota: 100,00 €/trimestre**

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán seis euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

### **1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).**

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie *total* superior a 200 m2.
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie *total* superior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie *total* superior a 200 m2.
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie *total* superior a 200 m2.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie *total* superior a 200 m2.
- Actividades comerciales de superficie *total* entre 200 m.2. y 400 m.2.. A partir de 400 m.2 hasta 1.500 m2, a la cuota fija se sumará 0,138 € /m2, siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

**Cuota: 165,55 €/trimestre**

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán siete euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales: 4,32 €/cama

- 1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día. **244,28**

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán ocho euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará seis euros la tarifa.

- 1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día. **446,86 €**

- 1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.

- 1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.

- 1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

**TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.**

**NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.**

1.-La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.-La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domésticas:

- |  |               |
|--|---------------|
| - Recogida de Basura Servicio domiciliario ..... | 19,25 €/trim. |
| - Vivienda cerrada (sin alta de agua) .....      | 11,55 €/trim. |

**ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión**

El devengo de la tasa será el día 1 de cada mes, siendo esta tasa irreductible, no obstante, la periodicidad de su cobro será trimestral. A tales efectos, trimestralmente, se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, exponiéndose a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, previo anuncio a través de Edictos.

Las altas que se produzcan en cada Padrón, deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas devengadas de esta Ordenanza, podrán incorporarse en recibos que contengan otros conceptos tributarios, con igual periodicidad.

La bonificación por domiciliación bancaria es 1,00%

**ARTÍCULO 8**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

**ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro**

1.- **Bonificación por domiciliación bancaria.**

Todo usuario del servicio contará con una bonificación en caso de domiciliación bancaria. Toda domiciliación podrá ser suspendida, si por motivos no imputables al Ayuntamiento, no se produce el abono efectivo de la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

**Bonificaciones asistenciales:**

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos, no superen el

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

110 % del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75 % en las cuotas fijas de la tasa de uso doméstico.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiendo justificar documentalmente su situación en los trienios y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

Asimismo, se incluirán en las bonificaciones del 100 % en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per cápita sea inferior

1 persona .....	SMI
2 personas .....	115 % SMI
3 personas .....	120 % SMI
4 personas .....	125 % SMI

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, Activos Financieros, etc.)

2.- Bonificación por circunstancias personales.

- a) 75% de la cuota íntegra de la tasa para aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad, y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- b) Bonificación del 10% de la cuota íntegra de la tasa para las familias numerosas.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.  
A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.738 €.

ADDENDA

**Tasa por Eliminación de Vehículos abandonados que hayan sido declarados Residuos Sólidos Urbanos.**

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

#### ARTÍCULO 10

Será sujeto pasivo de la tasa por eliminación como residuo sólido urbano de los vehículos abandonados el que figure como titular del vehículo de acuerdo con los registros que obren en la Dirección General de Tráfico.

#### ARTÍCULO 11

En el caso de eliminación como residuos sólidos urbanos de los vehículos urbanos el tributo será liquidado por unidad de vehículo destinado al tratamiento y eliminación.

#### ARTÍCULO 12

Con excepción de la retirada de vehículos abandonados que se efectuará por los servicios municipales establecidos al efecto, el Servicio Municipal de Recogidas de Basuras, no comprenderá normalmente, la retirada de residuos procedentes de instalaciones industriales o cualquier otros que, por su volumen, peso u otras características, sean notoriamente diferentes de la considerada como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

#### ARTÍCULO 13

##### **1.4.- Vehículos abandonados**

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D. Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.....32,17 €.

#### ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la tasa se produce con su declaración como Residuo Sólido Urbano conforme al artículo 71 del R.D. Leg. 339/90 de 2 de marzo, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto pasivo para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma bonificación alguna por domiciliación bancaria u otro concepto de los recogidos en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 15**

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de Agua y Alcantarillado.

#### **VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## **TASA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES**

#### **1.- Bonificación por domiciliación bancaria:**

Todo abonado contará con una bonificación del 1% sobre la cuota fija en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 €. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

#### **Quedando redactada la Ordenanza:**

#### ***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL***

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Servicios de Alcantarillado Municipal, por las actividades de vigilancia, conservación y limpieza de la red Alcantarillado y Enganches a la misma, así como por las Actuaciones de Control de los Vertidos no Domésticos, en función de lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento y en el Programa de Reducción de la Contaminación de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales establecido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

### **ARTÍCULO 2.- ACCESO AL SERVICIO**

El alcantarillado en este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

El acceso a este servicio se encuentra regulado en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituyen el hecho imponible de la tasa:

- a) El uso del alcantarillado municipal para el traslado de los vertidos de los particulares.
- b) La concesión de las acometidas a la red general de alcantarillado.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios de este servicio, entendiéndose, salvo prueba en contrario, los beneficiados del suministro de agua potable.

Los usuarios de este servicio están obligados a solicitar autorización municipal, entendiéndose implícita en la autorización para proceder al enganche o toma de agua, salvo en el caso de los vertidos no domésticos que requerirán expediente específico de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Se considerará que se presta el servicio cuando cualquier red privada desemboque en todo o en parte en la red municipal, aunque no sean usuarios del abastecimiento de agua municipal.

En las acometidas serán sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán sustitutos del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, los propietarios de los inmuebles, beneficiados bien por el uso del alcantarillado o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud del servicio dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y concordantes de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- BAJAS**

Las comunicaciones de baja del servicio de abastecimiento de agua llevarán implícita la baja en la prestación del servicio de alcantarillado.

#### **ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de la tasa dependerá del volumen de agua vertida que se considerará igual que el agua consumida.

Cuando en una instalación interior de una edificación o en una red interior de una urbanización se consuma agua no procedente de la red de distribución municipal y el correspondiente agua residual se vierta en la red de alcantarillado municipal, el titular del inmueble estará obligado a instalar, a su costa, un sistema de medición de agua consumida, a fin de determinar, siguiendo el principio establecido en el párrafo anterior, el volumen de agua vertida correspondiente.

#### **ARTÍCULO 7.- TARIFAS**

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

##### 1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

* Cuota fija .....	1,2852 €
* Primer tramo (hasta 30 m3) .....	0,0204 €/m3
* Segundo tramo (hasta 45 m3) .....	0,1326 €/m3
* Tercer tramo (hasta 60 m3) .....	0,1938 €/m3
* Cuarto tramo (sin límite) .....	0,2550 €/m3

##### 2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):

* Cuota fija .....	1,2852 €
* Primer tramo (hasta 45 m3) .....	0,0612 €/m3
* Segundo tramo (hasta 100 m3) .....	0,2448 €/m3
* Tercer tramo (hasta 400 m3) .....	0,2856 €/m3

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- \* Cuarto tramo (sin límite) .....0,3366 €/m3
- 3.- Tarifa uso de incendios:
  - \* Cuota fija ..... 1,2852 €
  - \* Cualquier tramo ..... 0,0000€/m3
- 4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):
  - \* Cuota fija ..... 16,0650 €
  - \* Primer tramo (hasta 45 m3) .....0,0204 €/m3
  - \* Segundo tramo (hasta 100 m3).....0,1122 €/m3
  - \* Tercer tramo (hasta 400 m3) ..... 0,1326 €/m3
  - \* Cuarto tramo (sin límite) .....0,1530 €/m3
- 5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):
  - \* Cuota fija ..... 16,0650 €
  - \* Primer tramo (hasta 45 m3).....0,0306 €/m3
  - \* Segundo tramo (hasta 100 m3).....0,3774 €/m3
  - \* Tercer tramo (hasta 400 m3) .....0,4794 €/m3
  - \* Cuarto tramo (sin límite) ..... 0,5712 €/m3

La tasa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S.A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 8.- FACTURACIÓN Y COBRO

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de agua y basura.

#### ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

##### 1.- Bonificación por domiciliación bancaria:

Todo abonado contará con una bonificación del 1% sobre la cuota fija en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 € . Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de 10 días desde su envío.

##### 2.- Bonificación por miembros de la unidad familiar:

La cuantía de la tasa correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes bonificaciones:

3 personas .....	3 %
4 personas .....	8 %
5 personas .....	15 %
6 personas o más .....	20 %

A tal efecto, se tomará el número de personas del padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

**3.- Bonificación para jubilados, pensionistas y desempleados:**

Los jubilados y pensionistas, así como las personas perceptoras de prestaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el 110% del salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico.

Asimismo se incluirán en la bonificación del 100% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior

1 persona .....	SMI
2 personas .....	115 % SMI
3 personas .....	120 % SMI
4 personas .....	125 % SMI

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta al Negociado de Rentas a realizar estimaciones indirectas de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

**4.- Bonificación por otras circunstancias personales:**

- Tendrán asimismo una bonificación del 75% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellas personas que acrediten tener exclusivamente ingresos provenientes de la pensión de viudedad y tengan hijos menores de 21 años a su cargo.
- Se bonificará el 10% de la cuota fija de la tasa para las familias numerosas

**5.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.**

- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años, y que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificada.

- Asimismo tendrán una bonificación del 50% de la cuota fija de la tasa de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 30 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios durante los dos años siguientes al inicio de la misma.

Los particulares que se crean con derecho a las bonificaciones establecidas en los puntos 4 y 5 de este artículo, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN**

Por su naturaleza, se aplicará el régimen de Inspección de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General.

CVE-2017-11124

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## ARTÍCULO 11.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

## PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

### ARTÍCULO 7º.-ACTIVIDADES BENÉFICAS

- La solicitud debe estar presentada por la entidad benéfica
- La cuenta bancaria a la que hacer el ingreso debe ser de la entidad benéfica y así se acreditará.
- El promotor privado del evento debe señalar el precio de la venta.
- La venta de entradas debe realizarse a través del adjudicatario municipal.
- La entidad promotora deberá comunicar al ayuntamiento el resultado económico de la actuación.

### ARTÍCULO 9º.- CUANTÍA.

Coste básico de uso

- c) Si se utiliza el teatro completo (Zonas A, B y C) ..... 1.200,00 €

Quedando redactada la Ordenanza:

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de utilización del teatro municipal Concha Espina, que se registrará por la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 2.-NATURALEZA.

La contraprestación económica correspondiente a la prestación del servicio por utilización del teatro Concha Espina, tiene naturaleza de precio público, por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

### ARTÍCULO 3.- MODALIDADES DE USO

La utilización del teatro Concha Espina se efectuará bajo las siguientes modalidades:

a.- Mediante el acceso al teatro para visualización de los espectáculos que sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- Mediante la utilización de sus instalaciones con destino a la realización en el mismo de actividades propias de los solicitantes, tales como congresos, mítines, actuaciones artísticas, conferencias, jornadas etc, se encuentren estas abiertas al público en general o solo a determinados usuarios.

c.- Mediante el uso del teatro por promotores, con participación del Ayuntamiento en taquilla.

### CAPÍTULO II.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 4.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1º.- La prestación de los servicios que se desarrollen en el teatro Concha Espina, y que sean organizados por el Ayuntamiento, se efectuará de acuerdo con la programación que este establezca conforme a su programa cultural y de ocio, pudiendo dictarse a tal efecto por la Alcaldía las ordenes y circulares que se estimen oportunas de cara a la forma y modo de organización del servicio.

2º.- La utilización del teatro para fines privados, deberá solicitarse al menos con treinta días de antelación a la fecha que se pretenda su uso, la autorización municipal se encontrará condicionada en todo caso a la compatibilidad del uso solicitado con la programada por el Ayuntamiento y la previamente autorizada a otros peticionarios, debiendo ser autorizada mediante Resolución de la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de solicitud.

3º.- A la instancia en que se efectúe la solicitud de uso se acompañará la siguiente documentación:

a.- Copia del DNI del representante de la entidad.

b.- Memoria detallando el objeto de la actividad, con indicación de fechas, horarios inicialmente previsto, organización que aporta el peticionario en orden a la realización de la misma, tales como porteros, vigilantes etc.

c.- Relación de personas que serán responsable de la organización de las medidas de seguridad durante el uso del teatro, con indicación de las medidas a adoptar a tal fin.

d.- Propuesta de seguro de responsabilidad civil, en el que se detalle el riesgo asegurado y el importe asegurado por siniestro.

4º.- Transcurrido el plazo establecido al apartado 2º de este artículo la petición se entenderá desestimada, pudiendo interponerse por el interesado contra la misma los recursos que estime oportunos.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

5º.- Por la Alcaldía-Presidencia se establecerá mediante resolución las cuantías mínimas a asegurar y que deberán recogerse en las propuestas de seguros que se presenten por los peticionarios de utilización del Teatro Concha Espina.

6º.- Sin perjuicio de que los organizadores deban responder íntegramente en todo caso de los daños que se produzcan en el teatro o en sus instalaciones como consecuencia del uso solicitado, el Ayuntamiento, cuando la índole de la actuación así lo aconseje, podrá exigir de los organizadores la suscripción de un seguro, en cuantía suficiente, que responda de los posibles daños que pudieran producirse en las instalaciones como consecuencia del uso del teatro por los solicitantes, o del que pudieran efectuar los usuarios que acceden al mismo

7º.- Concedida la autorización el interesado deberá presentar al menos con cinco días de antelación al uso de la instalación la siguiente documentación en el departamento de Actividades:

- a.- Copia del ingreso del precio público municipal.
- b.- Copia del seguro de responsabilidad civil suscrito.
- c.- En su caso, copia del seguro por daños.
- e.- Horario definitivo de la actividad a desarrollar, tanto en cuanto a su preparación como en cuanto a su ejecución efectiva, así como teléfono móvil del personal responsable, tanto de la organización como del control de las medidas de seguridad.

8º.- En todo caso en la utilización del teatro Concha Espina el Ayuntamiento mantendrá su poder de dirección, de tal manera que el uso de la maquinaria y dotación escénica existente en el mismo se efectuará únicamente por el personal o contrata municipal encargado del mismo, pudiendo el Ayuntamiento suspender de forma inmediata el uso autorizado cuando el mismo esté produciendo daños al edificio o a sus instalaciones o se presuma que el desarrollo del acto o espectáculo pudiera generar situaciones de peligro para públicos, técnicos, actuantes o materiales.

#### ARTÍCULO 5.- USO SOLICITADO POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1º.- Estarán exentas del precio público por utilización del Teatro Concha Espina el uso del mismo cuando este sea solicitado por otras Administraciones Públicas, o por Entidades Públicas dependientes de las mismas, siempre que estas no adopten formas de sociedades mercantiles, con destino a la realización de espectáculos o actividades organizadas por las mismas en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, para autorizar el uso solicitado la Administración o Ente peticionaria deberá abonar al Ayuntamiento el coste material que el uso de la instalación suponga de acuerdo con la liquidación que a tal efecto se aprueba por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales.

3º.- La alteración del régimen establecido en este artículo y que suponga la asunción total o parcial por el Ayuntamiento de los costes de funcionamiento de la instalación, exigirá en todo caso convenio con la entidad solicitante y su aprobación por el Pleno municipal.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

#### ARTÍCULO 6.- CONVENIOS CON FUNDACIONES O ENTIDADES CULTURALES.

1º.- Se regirán los convenios específicos que a tal efecto se suscriban, el uso del teatro municipal Concha Espina cuando este sea efectuado por entidades culturales o fundaciones, y se enmarquen dentro de los programas culturales que los mismos desarrollan.

2º.- Será órgano competente para la aprobación de los convenios recogidos en este artículo el Pleno del Ayuntamiento.

3º.- Los Convenios con Fundaciones o Entidades Culturales para utilización gratuita mediante exención de tasas del Teatro Concha Espina, no podrán superar las 15 actuaciones al año siendo establecidas por la Alcaldía.

Las Resoluciones de Alcaldía aprobando las actividades, bien con tasas, o bien exentas, se comunicarán a la Comisión Informativa de Cultura, y posteriormente al Pleno de la Corporación para su ratificación por el Pleno de la Corporación, si procede, cumpliendo así lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora.

#### ARTÍCULO 7º.-ACTIVIDADES BENÉFICAS

- La solicitud debe estar presentada por la entidad benéfica
- La cuenta bancaria a la que hacer el ingreso debe ser de la entidad benéfica y así se acreditará.
- El promotor privado del evento debe señalar el precio de la venta.
- La venta de entradas debe realizarse a través del adjudicatario municipal.
- La entidad promotora deberá comunicar al ayuntamiento el resultado económico de la actuación.

#### CAPÍTULO III.- ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 8.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y en particular:

a.- En la modalidad a) del artículo 3º de esta Ordenanza los usuarios que accedan como espectadores a los espectáculos que se efectúen en el teatro Concha Espina y sean organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.

b.- En la modalidad b) del artículo 3º de la Ordenanza, los solicitantes del uso del teatro para fines propios.

c.- En el caso de uso del teatro por promotores con participación del Ayuntamiento en taquilla, el Ayuntamiento mantendrá la dirección y control del uso de maquinaria e instalaciones, correspondiendo al promotor la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil y los gastos derivados de la SGAE.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Clases de participación en taquilla:

- a) Festival de Invierno y Torrelavega en Fiestas: No habrá participación en taquilla.
  - b) Teatro de Categoría Especial: Participación 20 % de taquilla.
  - c) Resto de categorías: Participación 30 %.
- La consideración de categorías se realizará por resolución de Alcaldía, previo informe del Jefe de Servicio sobre la cotización del espectáculo.

En la modalidad b) será de cuenta del peticionario el cobro de los derechos por acceso al congreso, mitin, actuación, etc que desarrolle, pudiendo fijar dichos precios el interesado de acuerdo con los criterios que estime más adecuado.

ARTÍCULO 9º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

Festival de Invierno

Espectáculos Generales (sábados)

- Zona A: 18 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 15 €
- Zona C: 13 €

Espectáculos Infantiles

- Zona A: 5 €

Espectáculos para Bebés

- Entrada única: 4 €

Espectáculos para Jóvenes

- Zona A: 8 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 6 €
- Zona C: 5 €

Representaciones con especial demanda (monologuistas, artistas con proyección televisiva...)

- Zona A: 12 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 10 €
- Zona C: 9 €

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

#### Musicales infantiles

- Zona A: 10 €.
- Zona A-lateral y Zona B: 8 €
- Zona C: 6 €

#### Festival de Teatro Aficionado

- Zona A: 4 €.
- Zona A-lateral, Zona B y Zona C: 3 €

(Se entenderá en todos los precios anteriores IVA del 21 % incluido)

3.-El acceso a los espectáculos del teatro municipal Concha Espina sin disponer de la correspondiente entrada o autorización, conllevará un recargo del 200% sobre el precio fijado en esta Ordenanza.

4.- La tarifa en la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada día de espectáculos organizados por particulares y destinados exclusivamente al público infantil, fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural, y cuyo precio de entrada no supere el 25% de los fijados para espectáculos municipales de este mismo tipo conforme el artículo 10.3 de esta Ordenanza: 56 €/día + coste de uso.
- Por cada día de uso en espectáculos o actividades promovidos por particulares, no incluidos en el apartado anterior, y en los que no se perciba entrada, o se encuentren abiertas al público sin limitación: 112 €/día + coste de uso.
- Por cada día de uso en caso de espectáculos o actividades no recogidos en los apartados anteriores y en los que se requiera entrada para acceso al teatro, o dicho acceso tenga carácter restringido a un colectivo determinado: 5% del precio de recaudación con un mínimo de 223 €/día. + coste de uso.

El coste de uso se fijará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Municipales, en razón de los servicios efectivos que deba prestar el Ayuntamiento al interesado para la utilización del teatro municipal, tales como la utilización de luces, sonido, servicio de venta de entrada, acomodadores etc , y de acuerdo con los costos efectivos liquidados al Ayuntamiento por el adjudicatario de los concursos para la prestación de dichos servicios o los que se presten de forma directa por los servicios municipales.

#### Coste básico de uso

- a) Si se utiliza solamente el patio de butacas (Zona A) .... 852,99 €
- b) Si se utiliza el teatro completo (Zonas A, B y ..... 1.200,00 €
- c) Otros espacios del TMCE:
  - Ambigú: 50 % de Precio Público de Zona A

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

- Sala de Ensayos: 50 %
- Camerinos: 30 %
- Vestíbulo principal y de segunda planta: 50 %
- Vestíbulo exterior: 30 %
- Muelle de Descarga: 30 %

A los precios anteriores hay que sumar el 21 % de IVA.

5.- Por la Junta de Gobierno se aprobará el catálogo de precios correspondiente al concepto de “coste de uso” de acuerdo con los precios efectivos que se obtengan en las licitaciones que efectúe el Ayuntamiento para la prestación de servicios en el teatro municipal Concha Espina, y los que en su caso deba prestar de forma directa a través de sus servicios.

#### ARTÍCULO 10º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.-El cobro del precio público en la modalidad a) del artículo 3º se efectuará en el momento de solicitar el mismo a la adquisición de la entrada.

3.- En el caso de las situaciones recogidas al artículo 8, apartado 3º de esta Ordenanza el cobro del precio público se exigirá en el momento de ser apreciada la falta de billete, en caso de impago en tal acto se exigirá éste previa liquidación notificada al interesado, a través del procedimiento de recaudación ordinaria o en defecto de pago a través del procedimiento administrativo de apremio.

4.- El impago de la entrada y del recargo en el momento de su exigencia habilita al Ayuntamiento para impedir la entrada del interesado al teatro municipal o para su expulsión en caso de que este se encuentre en el interior del recinto. La expulsión realizada no exime de la obligación de pago del precio público y del recargo establecido al artículo 8. 3ª de esta Ordenanza.

4.- El cobro del precio público en la modalidad b) del artículo 3º se efectuará al menos con cinco días de antelación a la fecha de utilización del teatro municipal.

#### CAPÍTULO IV.-MODIFICACIÓN SINGULAR DEL PRECIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN SINGULAR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

1º.-La Junta de Gobierno Local podrá modificar con carácter singular, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos al artículo 3. a) de esta Ordenanza, cuando el espectáculo, la índole de la actividad que se desarrolle en teatro municipal, o el público al que se dirige la misma así lo aconseje.

2º.- Para la adopción del acuerdo citado, será preciso la incorporación al expediente de previo informe de la dirección del teatro en el que se detallen los motivos

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

que justifican la modificación propuesta, los nuevos precios propuestos y en su caso el incremento de coste que la propuesta conlleva para el Ayuntamiento.

3º.- Igualmente la Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente, podrá aprobar catálogos de precios a aplicar con carácter general por el uso del Teatro Concha Espina, inferiores a los establecidos en el artículo 8º 2, para el caso de espectáculos organizados por el Ayuntamientos y destinados exclusivamente al público infantil, de fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Hasta tanto no se establezca por la Junta de Gobierno el catálogo correspondiente a los importes por el concepto de “coste de uso”, establecido al artículo 8.5 de esta Ordenanza, las liquidaciones que por tal concepto se efectúen se realizarán por los Servicios Municipales con carácter previo a la concesión de la autorización de uso solicitada, debiendo ser aceptados por el peticionario de forma expresa con carácter previo a la concesión por la Alcaldía-Presidencia de las autorizaciones de uso.

#### DISPOSICION FINAL.

#### VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.018, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 12 de diciembre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/11124

CVE-2017-11124

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2017-11114** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

"Yendo a producirse mi ausencia del término municipal entre los días 11 y 18 de diciembre de 2017, ambos inclusive, y considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. LUIS ALBERTO SANTANDER PERAL, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostente esta Alcaldía durante tales fechas.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas".

Arredondo, 30 de noviembre de 2017.

El alcalde,  
Leoncio Carrascal Ruiz.

2017/11114

CVE-2017-11114

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2017-11095** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Don Víctor Manuel Reinoso Ortiz, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria),

Ante la necesidad de ausentarme de la Villa desde el día 8 al 10 de diciembre de 2017, y no poder atender mis funciones como alcalde-presidente en esta Excmo. Corporación, y atendiendo a las disposiciones legales vigentes,

He resuelto:

Primero.- Que en mi ausencia sea la segunda teniente de alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, doña Marián Suero Díaz, quien desempeñe las funciones inherentes al cargo que ostento.

Segundo.- Que se comunique el contenido de este Decreto al Excmo. Sr. delegado del Gobierno en Cantabria y se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cabezón de la Sal, 8 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2017/11095](#)

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2017-11154** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 237, de 13 de diciembre de 2017, de bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial en régimen laboral temporal.*

Advertido error en el anuncio de las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial en régimen laboral temporal, publicados en el BOC nº 237 de 13 de diciembre de 2017, señalar que en la base 4, apartado d):

Donde dice:

Estar en posesión de los permisos de las clases B y C.

Debe decir:

Estar en posesión de los permisos de las clases B, C y el CAP.

Y en el Anexo I:

Donde dice:

Fotocopia de los permisos de las clases B y C.

Debe decir:

Fotocopia de los permisos de las clases B, C y el CAP.

Suances, 13 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2017/11154

CVE-2017-11154

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-11116** *Oferta de Empleo Público para 2017.*

Por resolución de la Presidencia del Patronato de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 4 de diciembre de 2017, se ha aprobado la Oferta de empleo público de dicho organismo autónomo municipal para el año 2017, correspondiente a las plazas que se reseñan a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

### PERSONAL LABORAL

- Una plaza de Jefe de Área, coordinador de recursos humanos, recursos materiales y medios del Centro Especial de Empleo SERCA.
- Una plaza de Técnico Superior en Educación infantil en la Escuela Infantil Municipal Anjana.

Las convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de esta Oferta de empleo público se publicarán, además de en los medios oficiales previstos en las correspondientes bases, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega, enlace Oferta de empleo público, donde se incluirán a efectos exclusivamente informativos, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de las mismas incorporando, cuando sea posible y para mayor información a las personas interesadas, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de sus apellidos, nombres y, en su caso, fecha y lugar de celebración de los ejercicios.

La Oferta de empleo público del año 2017 del Patronato Municipal de Educación, se ejecutará en los términos establecidos en el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Torrelavega, 5 de diciembre de 2017.

El presidente del Patronato Municipal de Educación  
(Resolución 2015002469, de 23 de junio. BOC 126, de 3 de julio de 2015),  
Francisco Javier Melgar Escudero.

2017/11116

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2017-11064** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de equipos multifunción en régimen de arrendamiento. Expediente 137/2017.*

Procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Laredo con destino a la contratación del Suministro de equipos multifunción en régimen de arrendamiento, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Contratación.
- c) Número de Expediente: 137/2017.

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.  
Descripción: Arrendamiento de equipos multifunción.
- b) Lugar de ejecución: Centros de trabajo del Ayuntamiento de Laredo.
- c) Admisión de Lotes: No.
- d) Plazo de ejecución: 48 meses.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base:

Tipo de presupuesto: 29.402,14 €, 21% IVA 6174,44, Importe total 35.576,58 por 48 meses, 7.350,535 € anuales excluido IVA.

5.- Garantía exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
- b) Domicilio: Avenida de España nº 6.
- c) Localidad y código postal: Laredo 39770.
- d) Teléfono: 942 605 100.
- e) Fax: 942 607 603 / 942 608 001.
- f) Dirección web del perfil del contratante municipal: [http://www.laredo.es/09/ayto\\_contratos\\_todos.php](http://www.laredo.es/09/ayto_contratos_todos.php)

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

7.- Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y técnica: apartado 5 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Décimo quinto día natural contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

b) Documentación a presentar: la indicada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas.

c) Criterios de valoración:

- Oferta mas económica: Máximo 55 puntos.
- Asistencia técnica: Máximo 35 puntos.
- Mejoras técnicas: Máximo 10 puntos.

d) Lugar de presentación:

Entidad: Registro del Ayuntamiento.

Domicilio: Avenida de España nº 6.

Localidad y código: Laredo 39770.

e) Admisión de variantes o mejoras: Si.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Avenida de España, nº 6.

c) Localidad: Laredo.

d) Fecha: La apertura del sobre A no será pública. La fecha de apertura de los sobres B y C, que será pública, se publicará en el perfil del contratante.

10.- Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Laredo, 4 de diciembre de 2017.

El alcalde-presidente,

Juan Ramón López Visitación.

2017/11064

CVE-2017-11064

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

##### INTERVENCIÓN GENERAL

**CVE-2017-11123** *Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2017.*

Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 118 de esa misma Ley, y de conformidad con lo dispuesto en la Regla nº 9.c) de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hacen públicos los estados de ejecución del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las modificaciones a los mismos, así como los movimientos y situación de la Tesorería correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2017.

Los estados contables 01 a 06 se refieren a la ejecución del presupuesto de ingresos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por capítulos y artículos de la clasificación económica.

- Los dos primeros, anexos 01 y 02, ofrecen una visión general de la ejecución presupuestaria, basada en las previsiones y sus variaciones, los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida.

- Los anexos 03 y 04 detallan el proceso liquidación de los derechos y las anulaciones de las liquidaciones, con o sin devolución de ingresos, que permiten determinar los derechos reconocidos netos.

- Los anexos 05 y 06 detallan el proceso de recaudación y demás formas de cancelación de las liquidaciones practicadas por prescripción, insolvencia, aplazamiento o fraccionamiento, adjudicación de bienes y otras causas.

Los estados contables 07 a 21 se refieren a la ejecución del presupuesto de gastos, del ejercicio corriente, con la información distribuida por secciones de la clasificación orgánica, por áreas y políticas de gasto de la clasificación funcional y por capítulos y artículos de la clasificación económica.

- Los estados contables 07 a 11 detallan las modificaciones de crédito, que partiendo de los créditos iniciales permiten determinar los créditos definitivos.

- Los estados contables 12 a 16, reflejan la ejecución presupuestaria del gasto en sentido

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

estricto, detallando además de los créditos retenidos para gastar, los autorizados, los comprometidos o dispuestos y las obligaciones reconocidas.

- Los estados contables 17 a 21, reflejan el cumplimiento de las obligaciones reconocidas, con detalle de las órdenes de pago expedidas, los pagos realizados y los reintegros con cargo al presupuesto de gastos.

Los estados contables 22 y 23 se refieren a los ejercicios presupuestarios cerrados, con información distribuida por capítulos de la clasificación económica.

El estado contable 24 detalla la situación de las operaciones no presupuestarias, con información de las distintas agrupaciones según la naturaleza de las cuentas.

El estado contable 25 se refiere a la situación de la Tesorería con un detalle de los cobros y pagos registrados.

Finalmente, el estado contable 26 contiene información sobre el endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 4 de diciembre de 2017.

El interventor general,  
Gabriel Pérez Penido.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO 2017	PRESUPUESTO 2017
DESDE 01/01/2017	FECHA CONTABLE HASTA 30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADOS CONTABLES  
MES DE NOVIEMBRE 2017



NÚM.	ÁREA	TÍTULO: ESTADO DE ...	EJERCICIO	CLASIFICACIÓN	DISTRIBUCIÓN	NIVEL DE DISTRIBUCIÓN
01	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
02	Ingresos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
03	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
04	Ingresos	LIQUIDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
05	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
06	Ingresos	RECAUDACIÓN DE INGRESOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
07	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
08	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
09	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
10	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
11	Gastos	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
12	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
13	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
14	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
15	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
16	Gastos	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
17	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ORGÁNICA	SECCIÓN
18	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	ÁREAS DE GASTO
19	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	FUNCIONAL	POLÍTICAS DE GASTO
20	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
21	Gastos	CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CORRIENTE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	ARTÍCULO
22	Ingresos	INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
23	Gastos	GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS	CERRADOS	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	CAPÍTULO
24	No presupuestaria	OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	ECONÓMICA	AGRUPACIÓN
25	Tesorería	SITUACIÓN DE LA TESORERÍA	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VARIOS
26	Patrimonial	SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRESTAMOS EN CIRCULACIÓN	NO APLICABLE	C.A.CANTABRIA	NO APLICABLE	VARIOS

Santander, a 4 de diciembre de 2017

Fdo.: Gabriel Pérez Penido

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable 01. Página 1 de 1



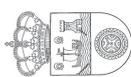
CAPÍTULO	PREVISIÓN INICIAL	AJUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)	Moneda: MILES DE EUROS	
							(5) / (4) %	(6) / (4) %
1	537.670,11	0,00	0,00	537.670,11	526.667,02	519.620,73	97,95%	96,64%
2	843.056,87	0,00	0,00	843.056,87	792.706,01	787.505,77	94,03%	93,41%
3	91.015,89	0,00	0,00	91.015,89	65.532,27	50.483,33	72,00%	55,47%
4	580.074,98	0,00	0,00	580.074,98	493.867,47	493.867,47	85,14%	85,14%
5	21.941,21	0,00	0,00	21.941,21	6.761,03	6.183,32	30,81%	28,18%
6	12.377,00	0,00	0,00	12.377,00	1.162,84	1.162,84	9,40%	9,40%
7	55.560,25	0,00	0,00	55.560,25	7.759,60	7.591,41	13,97%	13,66%
8	26.488,85	0,00	0,00	26.488,85	40,71	35,39	0,15%	0,13%
9	433.173,14	0,00	0,00	433.173,14	422.824,06	422.824,06	97,61%	97,61%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>2.317.321,01</b>	<b>2.289.274,30</b>	<b>89,08%</b>	<b>88,00%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable 02. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LIQUIDA (6)	(5) / (4) %	(6) / (4) %
10 SOBRE LA RENTA	462.620,11	0,00	0,00	462.620,11	467.453,08	467.453,08	101,04%	101,04%
11 SOBRE EL CAPITAL	74.000,00	0,00	0,00	74.000,00	58.257,34	51.211,04	78,73%	69,20%
12 COTIZACIONES SOCIALES	25,00	0,00	0,00	25,00	15,72	15,72	62,88%	62,88%
13 SOBRE ACTIVIDADES	1.025,00	0,00	0,00	1.025,00	940,89	940,89	91,79%	91,79%
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	86.620,00	0,00	0,00	86.620,00	82.802,97	79.316,27	95,59%	91,57%
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	494.361,44	0,00	0,00	494.361,44	471.246,54	471.246,54	95,32%	95,32%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS	211.505,43	0,00	0,00	211.505,43	195.991,63	195.991,63	92,67%	92,67%
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	50.570,00	0,00	0,00	50.570,00	42.664,88	40.951,34	84,37%	80,98%
30 TASAS	40.252,60	0,00	0,00	40.252,60	32.522,46	26.746,74	80,80%	66,45%
31 PRECIOS PUBLICOS	12.451,95	0,00	0,00	12.451,95	9.973,49	9.071,92	80,10%	72,86%
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	11.843,80	0,00	0,00	11.843,80	9.430,61	6.758,34	79,62%	57,06%
33 VENTA DE BIENES	1.050,00	0,00	0,00	1.050,00	93,78	93,78	8,93%	8,93%
34 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	15.286,00	0,00	0,00	15.286,00	8.132,47	4.661,48	53,20%	30,50%
39 OTROS INGRESOS	10.131,54	0,00	0,00	10.131,54	5.379,47	3.151,08	53,10%	31,10%
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	549.396,17	0,00	0,00	549.396,17	464.017,82	464.017,82	84,46%	84,46%
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS	24.588,94	0,00	0,00	24.588,94	26.197,42	26.197,42	106,54%	106,54%
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
49 DEL EXTERIOR	4.589,87	0,00	0,00	4.589,87	3.652,23	3.652,23	79,57%	79,57%
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES	0,00	0,00	0,00	0,00	4,82	4,82	0,00%	0,00%
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	22,00	0,00	0,00	22,00	20,58	17,23	93,55%	78,32%
52 INTERESES DE DEPOSITOS	700,00	0,00	0,00	700,00	914,21	914,21	130,60%	130,60%
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	7.900,00	0,00	0,00	7.900,00	3.000,02	3.000,02	37,97%	37,97%
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	38,00	0,00	0,00	38,00	50,12	35,28	131,89%	92,84%
55 PRODUCTOS DE CONFESSIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	13.281,21	0,00	0,00	13.281,21	2.771,29	2.211,76	20,87%	16,65%

CVE-2017-11123

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable 02. Página 2 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



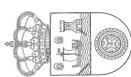
ARTÍCULO	PREVISIÓN INICIAL	AJUMENTO PREVISIÓN	DISMINUCIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA (4)	RECONOCIDO NETO (5)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (6)	Moneda: MILES DE EUROS	
							(5) / (4) %	(6) / (4) %
60 DE TERRENOS	1,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	12.000,00	0,00	0,00	12.000,00	373,45	373,45	3,11%	3,11%
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	376,00	0,00	0,00	376,00	789,39	789,39	209,94%	209,94%
70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	37.606,70	0,00	0,00	37.606,70	4.430,32	4.430,32	11,78%	11,78%
71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
76 DE ENTIDADES LOCALES	1.922,25	0,00	0,00	1.922,25	307,62	139,42	16,00%	7,25%
78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
79 DEL EXTERIOR	16.031,30	0,00	0,00	16.031,30	3.021,67	3.021,67	18,85%	18,85%
83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	50,00	0,00	0,00	50,00	40,71	35,39	81,42%	70,78%
88 REINTEGROS DE OPERACIONES FINANCIERAS	26.438,85	0,00	0,00	26.438,85	0,00	0,00	0,00%	0,00%
91 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	433.173,14	0,00	0,00	433.173,14	422.824,06	422.824,06	97,61%	97,61%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>2.317.321,01</b>	<b>2.289.274,30</b>	<b>89,08%</b>	<b>88,00%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable 03. Página 1 de 1



CAPÍTULO	CONTRAÍDO PREVIAMENTE	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	RECONOCIDO NETO
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	21.101,46	511.183,09	15,72	532.300,26	3.931,29	1.701,95	5.633,24	526.667,02
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	12.980,92	748.065,23	36.066,62	797.112,77	1.401,48	3.005,28	4.406,76	792.706,01
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	47.449,65	18.121,80	1.745,09	67.316,54	1.492,80	291,48	1.784,28	65.532,27
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	527.385,45	9.080,64	536.466,09	0,00	42.598,63	42.598,63	493.867,47
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.701,04	5.616,28	0,00	7.317,31	547,77	8,52	556,28	6.761,03
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	412,46	750,38	0,00	1.162,84	0,00	0,00	0,00	1.162,84
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	344,64	8.582,52	0,00	8.927,16	37,03	1.130,53	1.167,56	7.759,60
8 ACTIVOS FINANCIEROS	7,53	33,18	0,00	40,71	0,00	0,00	0,00	40,71
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	260.143,24	162.680,82	422.824,06	0,00	0,00	0,00	422.824,06
<b>TOTAL:</b>	<b>83.997,70</b>	<b>2.079.881,16</b>	<b>209.588,89</b>	<b>2.373.467,75</b>	<b>7.410,36</b>	<b>48.736,38</b>	<b>56.146,74</b>	<b>2.317.321,01</b>

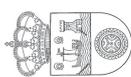
Moneda: MILES DE EUROS

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
DESDE	30/11/2017
0/10/12/2017	

Estado Contable 04. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	CONTRAÍDO PREVILO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	TOTAL RECONOCIDO NETO
10 SOBRE LA RENTA	0,00	467.453,08	0,00	467.453,08	0,00	0,00	0,00	467.453,08
11 SOBRE EL CAPITAL	21.101,46	42.789,11	0,00	63.890,58	3.931,29	1.701,95	5.633,24	58.257,34
12 COTIZACIONES SOCIALES	0,00	0,00	15,72	15,72	0,00	0,00	0,00	15,72
13 SOBRE ACTIVIDADES	0,00	940,89	0,00	940,89	0,00	0,00	0,00	940,89
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	8.245,99	76.373,67	0,00	84.619,65	1.362,55	454,13	1.816,69	82.802,97
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	0,00	435.179,92	36.066,62	471.246,54	0,00	0,00	0,00	471.246,54
22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS	0,00	198.540,56	0,00	198.540,56	0,00	2.548,93	2.548,93	195.991,63
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	4.734,93	37.971,09	0,00	42.706,02	38,93	2,21	41,14	42.664,88
30 TASAS	27.885,74	3.878,19	977,81	32.741,75	154,63	64,67	219,29	32.522,46
31 PRECIOS PUBLICOS	5.293,91	4.691,56	0,74	9.986,20	12,20	0,51	12,71	9.973,49
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION DE SERVICIOS	5.658,65	3.741,58	344,36	9.744,59	288,80	25,19	313,99	9.430,61
33 VENTA DE BIENES	24,30	69,48	0,00	93,78	0,00	0,00	0,00	93,78
34 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	4.641,13	3.871,42	1,64	8.514,19	343,41	38,32	381,73	8.132,47
39 OTROS INGRESOS	3.945,91	1.869,58	420,54	6.236,03	693,77	162,79	856,56	5.379,47
40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	0,00	497.535,51	9.080,64	506.616,14	0,00	42.598,33	42.598,33	464.017,82
41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS	0,00	26.197,72	0,00	26.197,72	0,00	0,30	0,30	26.197,42
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49 DEL EXTERIOR	0,00	3.652,23	0,00	3.652,23	0,00	0,00	0,00	3.652,23
50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES	0,00	4,82	0,00	4,82	0,00	0,00	0,00	4,82
51 INTERESES DE ANTIPOPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	4,74	15,84	0,00	20,58	0,00	0,00	0,00	20,58
52 INTERESES DE DEPOSITOS	0,00	914,21	0,00	914,21	0,00	0,00	0,00	914,21
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	0,00	3.000,02	0,00	3.000,02	0,00	0,00	0,00	3.000,02
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	19,13	30,98	0,00	50,12	0,00	0,00	0,00	50,12

CVE-2017-11123

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable 04. Página 2 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	CONTRAIDO PREVIO	AUTOLIQUIDACIÓN	OTROS INGRESOS	RECONOCIDO BRUTO	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN	DEVOLUCIÓN	TOTAL ANULACIÓN	MONEDA: MILES DE EUROS RECONOCIDO NETO
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE TERRENOS	1.677,16	1.650,41	0,00	3.327,57	547,77	8,52	566,28	2.771,29
60 DE LAS DEIMAS INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	373,45	0,00	373,45	0,00	0,00	0,00	373,45
68 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	412,46	376,92	0,00	789,39	0,00	0,00	0,00	789,39
70 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00	5.560,85	0,00	5.560,85	0,00	1.130,53	1.130,53	4.430,32
71 DE ENTIDADES LOCALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
76 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	344,64	0,00	0,00	344,64	37,03	0,00	37,03	307,62
78 DEL EXTERIOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	7,53	3.021,67	0,00	3.021,67	0,00	0,00	0,00	3.021,67
83 REINTEGROS DE OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	33,18	0,00	40,71	0,00	0,00	0,00	40,71
88 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91	0,00	260.143,24	162.680,82	422.824,06	0,00	0,00	0,00	422.824,06
<b>TOTAL:</b>	<b>83.997,70</b>	<b>2.079.881,16</b>	<b>209.588,89</b>	<b>2.373.467,75</b>	<b>7.410,36</b>	<b>48.736,38</b>	<b>56.146,74</b>	<b>2.317.321,01</b>

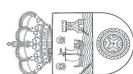
MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
DESDE	FECHA CONTABLE
01/01/2017	HASTA
	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable 05. Página 1 de 1

CAPÍTULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	Miles de Euros	
							TOTAL PENDIENTE DE COBRO	PENDIENTE DE COBRO
1	526.667,02	521.322,67	1.701,95	519.620,73	0,00	519.620,73	7.046,30	7.046,30
2	792.706,01	790.511,05	3.005,28	787.505,77	2,05	787.507,83	5.198,19	5.198,19
3	65.532,27	50.774,81	291,48	50.483,33	6,87	50.490,20	15.042,07	15.042,07
4	493.867,47	536.466,09	42.598,63	493.867,47	0,00	493.867,47	0,00	0,00
5	6.761,03	6.191,83	8,52	6.183,32	0,00	6.183,32	577,71	577,71
6	1.162,84	1.162,84	0,00	1.162,84	0,00	1.162,84	0,00	0,00
7	7.759,60	8.721,94	1.130,53	7.591,41	0,00	7.591,41	168,19	168,19
8	40,71	35,39	0,00	35,39	0,00	35,39	5,32	5,32
9	422.824,06	422.824,06	0,00	422.824,06	0,00	422.824,06	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>2.317.321,01</b>	<b>2.338.010,68</b>	<b>48.736,38</b>	<b>2.289.274,30</b>	<b>8,92</b>	<b>2.289.283,23</b>	<b>28.037,78</b>	<b>28.037,78</b>

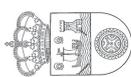


MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
DESDE	FECHA CONTABLE
01/01/2017	HASTA
	30/11/2017

Estado Contable 06. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	PENDIENTE DE COBRO
10 SOBRE LA RENTA	467.453,08	467.453,08	0,00	467.453,08	0,00	467.453,08	0,00
11 SOBRE EL CAPITAL	58.257,34	52.912,98	1.701,95	51.211,04	0,00	51.211,04	7.046,30
12 COTIZACIONES SOCIALES	15,72	15,72	0,00	15,72	0,00	15,72	0,00
13 SOBRE ACTIVIDADES	940,89	940,89	0,00	940,89	0,00	940,89	0,00
18 IMPUESTOS SUPRIMIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	82.802,97	79.770,40	454,13	79.316,27	0,00	79.316,27	3.486,70
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	471.246,54	471.246,54	0,00	471.246,54	0,00	471.246,54	0,00
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	195.991,63	198.540,56	2.548,93	195.991,63	0,00	195.991,63	0,00
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	42.664,88	40.953,55	2,21	40.951,34	2,05	40.953,39	1.711,49
30 TASAS	32.522,46	26.811,41	64,67	26.746,74	0,00	26.746,74	5.775,71
31 PRECIOS PÚBLICOS	9.973,49	9.072,43	0,51	9.071,92	0,00	9.071,92	901,57
32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9.430,61	6.783,53	25,19	6.758,34	0,01	6.758,35	2.672,26
33 VENTA DE BIENES	93,78	93,78	0,00	93,78	0,00	93,78	0,00
34 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	8.132,47	4.699,80	38,32	4.661,48	0,00	4.661,48	3.470,99
39 OTROS INGRESOS	5.379,47	3.313,86	162,79	3.151,08	6,86	3.157,93	2.221,54
40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	464.017,82	506.616,14	42.598,33	464.017,82	0,00	464.017,82	0,00
41 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	26.197,42	26.197,72	0,30	26.197,42	0,00	26.197,42	0,00
47 DE EMPRESAS PRIVADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49 DEL EXTERIOR	3.652,23	3.652,23	0,00	3.652,23	0,00	3.652,23	0,00
50 INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES	4,82	4,82	0,00	4,82	0,00	4,82	0,00
51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	20,58	17,23	0,00	17,23	0,00	17,23	3,35
52 INTERESES DE DEPOSITOS	914,21	914,21	0,00	914,21	0,00	914,21	0,00
53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	3.000,02	3.000,02	0,00	3.000,02	0,00	3.000,02	0,00
54 RENTAS DE BIENES INMUEBLES	50,12	35,28	0,00	35,28	0,00	35,28	14,84
55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	2.771,29	2.220,28	8,52	2.211,76	0,00	2.211,76	559,53

CVE-2017-11123

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable 06. Página 2 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE RECAUDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



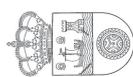
ARTÍCULO	RECONOCIDO NETO	RECAUDADO	DEVOLUCIÓN	RECAUDACIÓN LÍQUIDA	OTRAS BAJAS	TOTAL CANCELADO	Moneda: MILES DE EUROS	
							PENDIENTE DE COBRO	
60 DE TERRENOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	373,45	373,45	0,00	373,45	0,00	373,45	0,00	0,00
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	789,39	789,39	0,00	789,39	0,00	789,39	0,00	0,00
70 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	4.430,32	5.560,85	1.130,53	4.430,32	0,00	4.430,32	0,00	0,00
71 DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
76 DE ENTIDADES LOCALES	307,62	139,42	0,00	139,42	0,00	139,42	168,19	0,00
78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
79 DEL EXTERIOR	3.021,67	3.021,67	0,00	3.021,67	0,00	3.021,67	0,00	0,00
83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO	40,71	35,39	0,00	35,39	0,00	35,39	5,32	0,00
88 REINTEGROS DE OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
91 PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	422.824,06	422.824,06	0,00	422.824,06	0,00	422.824,06	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>2.317.321,01</b>	<b>2.338.010,68</b>	<b>48.736,38</b>	<b>2.289.274,30</b>	<b>8,92</b>	<b>2.289.283,23</b>	<b>28.037,78</b>	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
01/10/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

Estado Contable: 07. Página 1 de 1



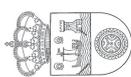
SECCIÓN	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACION DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	Moneda: MILES DE EUROS (8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	7.445,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.445,40	0,00%	100,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	103.656,76	0,00	0,00	0,00	497,80	0,00	40,00	104.114,56	0,44%	100,44%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVEST. MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	190.333,83	0,00	1.123,00	0,00	177,25	0,00	224,34	191.409,73	0,57%	100,57%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	93.597,27	0,00	1.469,02	0,00	-9,00	0,00	1.469,02	93.588,27	-0,01%	99,99%
05 CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	82.514,75	0,00	433,88	0,00	-81,72	0,00	1.030,16	81.836,76	-0,82%	99,18%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO	51.431,56	0,00	2.595,95	0,00	-359,71	0,00	302,38	53.365,42	3,76%	103,76%
07 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y DEPORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
08 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	477.330,92	0,00	2.221,50	0,00	-80,39	0,00	0,00	479.472,03	0,45%	100,45%
09 CONSEJERIA DE SANIDAD	19.291,46	0,00	0,70	0,00	-3.067,88	0,00	0,70	16.223,58	-15,90%	84,10%
10 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	805.614,64	0,00	80,00	0,00	17.991,23	0,00	229,48	823.456,39	2,21%	102,21%
11 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	76.259,73	0,00	21,57	0,00	-16,72	0,00	2.093,59	74.204,43	-2,70%	97,30%
12 CONSEJERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	91.691,37	0,00	527,66	0,00	-228,63	0,00	3.123,60	88.866,79	-3,08%	96,92%
13 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	386.230,21	0,00	0,00	0,00	-14.904,00	0,00	0,00	371.326,21	-3,86%	96,14%
14 DEUDA PUBLICA	2.179,25	0,00	0,00	0,00	18,65	0,00	0,00	2.197,90	0,86%	100,86%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	213.781,16	0,00	3.360,45	0,00	69,69	0,00	3.360,45	213.850,84	0,03%	100,03%
16 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES										
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>11.833,73</b>	<b>0,00</b>	<b>-40,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.873,73</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

Estado Contable: 08. Página 1 de 1



ÁREA DE GASTOS	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	Moneda: MILES DE EUROS	
									(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	46.269,22	0,00	0,00	0,00	-86,50	0,00	40,00	46.142,72	-0,27%	99,73%
2 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	335.556,62	0,00	5.357,13	0,00	-290,92	0,00	7.225,18	333.397,65	-0,64%	99,36%
3 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	1.391.519,59	0,00	3.200,86	0,00	14.914,45	0,00	230,18	1.409.404,71	1,29%	101,29%
4 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	376.271,36	0,00	3.275,74	0,00	535,34	0,00	4.075,99	376.006,46	-0,07%	99,93%
9 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	451.741,51	0,00	0,00	0,00	-15.032,37	0,00	302,38	436.406,76	-3,39%	96,61%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>11.833,73</b>	<b>0,00</b>	<b>40,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.873,73</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

CVE-2017-11123

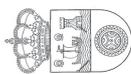


MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable: 10. Página 1 de 1



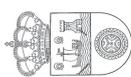
CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	Moneda: MILES DE EUROS	
									(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	868.362,09	0,00	2.355,48	0,00	1.384,20	0,00	147,38	871.964,39	0,41%	100,41%
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	428.523,82	0,00	443,97	0,00	-4.240,45	0,00	410,03	424.317,31	-0,98%	99,02%
3 GASTOS FINANCIEROS	67.811,82	0,00	376,98	0,00	-14.883,35	0,00	35,00	53.270,44	-21,44%	78,56%
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	627.331,95	0,00	8.437,31	0,00	14.983,89	0,00	6.069,92	644.683,23	2,77%	102,77%
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00%	100,00%
6 INVERSIONES REALES	159.186,55	0,00	0,00	0,00	2.884,47	0,00	2.532,42	159.541,60	0,22%	100,22%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	91.179,44	0,00	220,00	0,00	-98,76	0,00	2.678,98	88.621,69	-2,81%	97,19%
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	31.755,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.755,39	0,00%	100,00%
9 PASIVOS FINANCIEROS.	326.204,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	326.204,24	0,00%	100,00%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>11.833,73</b>	<b>0,00</b>	<b>40,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.873,73</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable: 11. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	CREDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACION DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CREDITO DEFINITIVO (8)	Moneda: MILES DE EUROS	
									(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
10	4.878,60	0,00	0,00	0,00	9,00	0,00	0,00	4.887,60	0,18%	100,18%
11	1.224,64	0,00	0,00	0,00	91,11	0,00	0,00	1.315,75	7,44%	107,44%
12	610.590,93	0,00	0,00	0,00	2.354,23	0,00	0,00	612.945,16	0,39%	100,39%
13	46.590,02	0,00	68,98	0,00	-652,90	0,00	0,00	46.006,10	-1,25%	98,75%
14	15.559,84	0,00	0,00	0,00	-640,13	0,00	82,38	14.837,33	-4,64%	95,36%
15	41.794,26	0,00	0,00	0,00	-513,66	0,00	0,00	41.280,60	-1,23%	98,77%
16	147.723,79	0,00	2.286,50	0,00	746,55	0,00	65,00	150.691,85	2,01%	102,01%
20	11.072,15	0,00	0,00	0,00	-1.241,35	0,00	49,33	9.781,47	-11,66%	88,34%
21	13.566,56	0,00	0,00	0,00	-594,98	0,00	0,00	12.971,58	-4,39%	95,61%
22	376.979,36	0,00	443,97	0,00	-9.594,17	0,00	360,70	367.468,45	-2,52%	97,46%
23	4.251,23	0,00	0,00	0,00	57,31	0,00	0,00	4.308,54	1,35%	101,35%
24	92,50	0,00	0,00	0,00	-6,50	0,00	0,00	86,00	-7,03%	92,97%
26	22.562,02	0,00	0,00	0,00	7.139,25	0,00	0,00	29.701,26	31,64%	131,64%
31	67.540,82	0,00	0,00	0,00	-14.904,00	0,00	0,00	52.636,82	-22,07%	77,93%
35	271,00	0,00	376,98	0,00	20,65	0,00	35,00	633,63	233,81%	233,81%
40	777,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	777,49	0,00%	100,00%
41	5.057,64	0,00	0,00	0,00	-125,34	0,00	0,00	4.932,30	-2,48%	97,52%
43	103,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,01	0,00%	100,00%
44	116.513,62	0,00	678,66	0,00	-345,00	0,00	0,00	116.847,28	0,29%	100,29%
45	600,00	0,00	0,00	0,00	850,48	0,00	0,00	600,00	0,00%	100,00%
46	64.381,94	0,00	0,00	0,00	536,92	0,00	0,00	65.232,42	1,32%	101,32%
47	28.627,93	0,00	2.595,95	0,00	14.066,83	0,00	2.150,00	29.610,79	3,43%	103,43%
48	411.241,34	0,00	5.162,70	0,00	0,00	0,00	3.519,92	426.550,94	3,72%	103,72%
49	29,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29,00	0,00%	100,00%
50	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00%	100,00%
60	67.667,22	0,00	0,00	0,00	221,23	0,00	249,34	67.639,11	-0,04%	99,96%
61	33.328,38	0,00	0,00	0,00	1.006,40	0,00	313,38	34.021,40	2,08%	102,08%
62	13.339,19	0,00	0,00	0,00	312,56	0,00	678,70	12.973,05	-2,74%	97,26%

CVE-2017-11123

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable: 11. Página 2 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



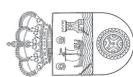
ARTÍCULO	CRÉDITO INICIAL (1)	EXTRAORD. Y SUPLEM. (2)	AMPLIACIÓN DE CRED. (3)	INCORPORAC. DE REMAN. (4)	TRANSFER. DE CRED. (5)	GENERAC. DE CRED. (6)	OTRAS MODIF. (7)	CRÉDITO DEFINITIVO (8)	Moneda: MILES DE EUROS	
									(8 - 1) / (1) %	(8) / (1) %
63	24.378,08	0,00	0,00	0,00	1.183,81	0,00	375,00	25.186,89	3,32%	103,32%
64	20.476,68	0,00	0,00	0,00	160,47	0,00	916,00	19.721,14	-3,69%	96,31%
70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
71	684,00	0,00	0,00	0,00	47,53	0,00	0,00	731,53	6,95%	106,95%
73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%
74	28.737,97	0,00	220,00	0,00	-16,00	0,00	0,00	28.941,97	0,71%	100,71%
76	21.957,10	0,00	0,00	0,00	-84,40	0,00	0,00	21.872,70	-0,38%	99,62%
77	28.243,80	0,00	0,00	0,00	-45,89	0,00	2.093,59	26.104,32	-7,88%	92,42%
78	11.537,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	585,39	10.952,17	-5,07%	94,93%
79	19,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,00	0,00%	100,00%
82	61,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,00	0,00%	100,00%
85	31.574,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.574,39	0,00%	100,00%
86	90,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,00	0,00%	100,00%
87	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00	0,00%	100,00%
91	326.204,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	326.204,24	0,00%	100,00%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00</b>	<b>11.833,73</b>	<b>0,00</b>	<b>40,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11.873,73</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
DESDE	30/11/2017
0/10/12/2017	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

Estado Contable: 12. Página 1 de 1



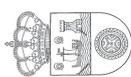
SECCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	Moneda: MILLES DE EUROS			
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	7.445,40	7.445,40	7.445,40	7.445,40	7.445,40	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	104.114,56	93.209,86	93.208,54	92.425,56	87.402,06	89,52%	89,52%	88,77%	83,94%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVEST. MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	191.409,73	179.669,07	177.479,96	175.404,83	161.689,86	93,86%	92,72%	91,63%	84,47%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	93.688,27	82.452,69	73.419,91	72.406,18	59.134,98	88,10%	78,44%	77,36%	63,18%
05 CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	81.836,76	70.959,18	69.072,08	64.825,79	48.374,89	86,70%	84,40%	79,21%	59,11%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO	53.365,42	48.775,03	46.367,78	44.850,48	42.598,65	91,39%	86,88%	84,04%	79,82%
07 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
08 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	479.472,03	443.401,13	440.507,69	439.482,51	427.270,52	92,47%	91,87%	91,65%	89,11%
09 CONSEJERIA DE SANIDAD	16.223,58	13.237,79	13.192,99	13.082,05	12.671,59	81,59%	81,31%	80,63%	78,10%
10 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	823.456,39	778.456,01	764.946,69	757.394,06	745.722,08	94,53%	92,89%	91,97%	90,55%
11 CONSEJERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	74.204,43	65.369,62	64.729,04	60.685,09	44.901,67	88,09%	87,23%	81,78%	60,51%
12 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	88.866,79	76.916,56	71.186,75	63.149,60	54.920,77	86,55%	80,10%	71,06%	61,80%
13 DEUDA PUBLICA	371.326,21	365.923,92	365.923,92	365.923,92	309.659,05	98,54%	98,54%	98,54%	83,39%
14 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2.197,90	1.632,22	1.599,49	1.569,49	1.376,98	74,26%	72,77%	71,40%	62,64%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	213.850,84	195.814,44	195.327,41	192.929,79	173.387,06	91,56%	91,33%	90,21%	81,07%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.556,30</b>	<b>2.423.262,92</b>	<b>2.384.407,65</b>	<b>2.351.574,77</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>93,15%</b>	<b>91,66%</b>	<b>90,39%</b>	<b>83,66%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable: 13. Página 1 de 1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS



ÁREA DE GASTOS	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	Moneda: MILES DE EUROS			
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	46.142,72	41.616,72	41.528,41	40.952,38	38.405,23	90,19%	89,99%	88,75%	83,23%
2 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	333.397,65	299.857,61	291.880,85	280.654,33	249.083,96	89,93%	87,54%	84,18%	74,71%
3 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	1.409.404,71	1.323.196,49	1.306.883,68	1.298.344,88	1.274.820,31	93,88%	92,72%	92,12%	90,45%
4 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	376.006,46	335.272,66	320.927,10	308.729,81	249.570,45	89,16%	85,35%	82,10%	66,37%
9 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	436.406,76	423.319,43	423.187,61	422.893,37	364.675,60	97,00%	96,97%	96,90%	83,56%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>2.423.262,92</b>	<b>2.384.407,65</b>	<b>2.351.574,77</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>93,15%</b>	<b>91,66%</b>	<b>90,39%</b>	<b>83,66%</b>

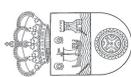
CVE-2017-11123

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
DESDE	30/11/2017
0/10/12/2017	

Estado Contable: 14. Página 1 de 1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS



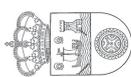
POLÍTICA DE GASTOS		CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
11	JUSTICIA	29.997,50	26.681,54	26.680,21	26.680,21	25.353,33	88,94%	88,94%	88,94%	84,51%
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	13.909,69	12.930,51	12.930,51	12.354,51	11.896,07	92,96%	92,96%	88,81%	85,23%
14	POLÍTICA EXTERIOR	2.235,53	2.004,67	1.917,70	1.917,66	1.195,83	89,67%	85,78%	85,78%	53,49%
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	22.1524,64	202.192,62	201.536,88	198.786,84	178.477,39	91,26%	90,97%	89,73%	80,56%
24	FOMENTO DEL EMPLEO	88.866,79	76.916,66	71.186,75	63.149,60	54.920,77	86,55%	80,10%	71,06%	61,80%
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	23.008,22	20.758,43	19.157,22	18.717,89	15.685,80	90,22%	83,26%	81,36%	68,19%
31	SANIDAD	839.679,97	791.693,79	778.139,68	770.476,11	758.393,68	94,28%	92,67%	91,75%	90,31%
32	EDUCACION	54.1050,44	506.575,42	504.110,46	503.597,23	495.049,95	93,62%	93,17%	93,07%	91,49%
33	CULTURA	28.674,30	24.927,28	24.633,54	24.271,54	21.376,69	86,93%	85,90%	84,64%	74,54%
41	AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	50.678,52	45.445,03	45.065,92	41.043,43	27.665,80	89,67%	88,90%	80,98%	54,59%
42	INDUSTRIA Y ENERGIA	31.958,23	28.183,33	28.004,18	26.549,08	18.494,88	89,30%	86,73%	84,12%	58,60%
43	COMERCIO,TURISMO Y PYMES	23.197,54	22.211,87	21.844,59	19.971,76	17.322,27	95,75%	94,16%	86,09%	74,67%
45	INFRAESTRUCTURAS	228.548,49	201.607,81	190.516,87	187.761,03	157.770,80	88,21%	83,35%	82,15%	69,03%
46	INVESTIGACION DESARROLLO E INNOVACION	6.895,01	6.146,52	6.070,62	5.570,60	3.888,10	89,17%	88,06%	80,81%	56,40%
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	35.130,67	31.678,29	29.434,92	27.833,92	24.428,59	90,17%	83,79%	79,22%	69,53%
91	ALTA DIRECCION	9.378,49	9.033,27	9.033,27	9.033,27	9.012,71	96,31%	96,31%	96,31%	96,09%
92	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	36.920,72	30.918,18	30.898,13	30.691,16	29.846,88	83,74%	83,68%	83,12%	80,84%
93	ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	18.781,34	17.444,06	17.332,28	17.245,02	16.156,96	92,87%	92,29%	91,81%	86,02%
95	DEUDA PUBLICA	371.326,21	365.923,92	365.923,92	365.923,92	309.659,05	98,54%	98,54%	98,54%	83,39%
<b>TOTAL:</b>		<b>2.601.556,30</b>	<b>2.423.262,92</b>	<b>2.384.407,65</b>	<b>2.351.574,77</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>93,15%</b>	<b>91,66%</b>	<b>90,39%</b>	<b>83,66%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
DESDE	FECHA CONTABLE
01/01/2017	HASTA
	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable: 15. Página 1 de 1



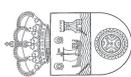
CAPÍTULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	(5) / (4) %
1	871.964,39	782.385,58	782.389,22	782.389,22	780.847,86	89,72%	89,72%	89,72%	89,72%	89,55%
2	424.317,31	405.182,60	389.752,21	385.554,79	357.792,19	95,49%	91,85%	90,86%	84,32%	84,32%
3	53.270,44	47.811,57	47.808,42	47.808,42	33.882,15	89,75%	89,74%	89,74%	63,60%	63,60%
4	644.683,23	620.728,98	609.611,16	594.959,65	562.437,25	96,28%	94,55%	92,28%	87,24%	87,24%
5	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
6	159.541,60	129.092,81	117.617,60	110.443,32	78.162,65	80,91%	73,72%	69,22%	48,99%	48,99%
7	88.621,69	82.193,20	81.410,87	74.601,21	55.931,92	92,74%	91,86%	84,17%	63,11%	63,11%
8	31.755,39	29.663,93	29.633,93	29.633,93	28.633,93	93,41%	93,31%	93,31%	90,17%	90,17%
9	326.204,24	326.204,24	326.204,24	326.204,24	278.867,60	100,00%	100,00%	100,00%	85,48%	85,48%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>2.423.262,92</b>	<b>2.384.407,65</b>	<b>2.351.574,77</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>93,15%</b>	<b>91,66%</b>	<b>90,39%</b>	<b>83,66%</b>	<b>83,66%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
DESDE	HASTA
01/10/2017	30/11/2017

Estado Contable: 16. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



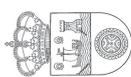
ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	Moneda: MILLES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	
10	4.887,60	4.407,04	4.407,04	4.407,04	4.407,04	90,16%	90,16%	90,16%	90,16%	90,16%
11	1.315,75	1.130,91	1.130,91	1.130,91	1.130,91	85,95%	85,95%	85,95%	85,95%	85,95%
12	612.945,16	547.774,70	547.774,70	547.774,70	547.774,70	89,36%	89,36%	89,36%	89,36%	89,36%
13	46.006,10	37.707,23	37.707,23	37.707,23	37.707,23	81,96%	81,96%	81,96%	81,96%	81,96%
14	14.837,33	12.193,10	12.193,10	12.193,10	12.193,10	82,17%	82,17%	82,17%	82,17%	82,17%
15	41.280,60	39.147,33	39.147,33	39.147,33	39.147,33	94,83%	94,83%	94,83%	94,83%	94,83%
16	150.691,85	140.025,26	140.008,90	140.008,90	138.487,54	92,91%	92,91%	92,91%	92,91%	91,90%
20	9.781,47	8.958,04	8.237,48	8.129,21	7.242,31	84,21%	84,21%	83,10%	83,10%	74,04%
21	12.971,58	11.158,92	10.720,11	10.720,11	9.698,11	86,02%	86,02%	82,64%	82,64%	74,76%
22	367.468,45	363.760,75	343.001,48	338.988,90	313.742,57	96,27%	93,34%	92,24%	92,24%	85,37%
23	4.306,54	2.658,48	2.539,22	2.468,09	2.468,09	61,70%	58,93%	57,28%	57,28%	57,28%
24	86,00	26,36	21,82	21,82	14,10	30,65%	25,37%	25,37%	25,37%	16,39%
26	29.701,26	28.600,07	25.232,10	25.226,65	24.627,02	96,29%	84,95%	84,93%	84,93%	82,91%
31	52.636,82	47.239,17	47.239,17	47.239,17	33.312,90	89,74%	89,74%	89,74%	89,74%	63,28%
35	633,63	572,40	569,25	569,25	589,25	90,33%	89,83%	89,83%	89,83%	89,83%
40	777,49	777,49	777,49	777,49	777,49	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
41	4.832,30	4.585,00	4.585,00	4.585,00	4.585,00	92,95%	92,95%	92,95%	92,95%	92,95%
43	103,01	30,73	30,73	30,73	3,01	29,83%	29,83%	29,83%	29,83%	2,92%
44	116.847,28	115.822,45	115.812,95	115.812,95	114.383,06	99,12%	99,11%	99,11%	99,11%	97,89%
45	600,00	600,00	600,00	600,00	600,00	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
46	65.232,42	59.412,69	59.096,05	56.002,60	51.871,76	91,07%	90,59%	85,85%	85,85%	79,51%
47	29.610,79	28.343,72	23.313,34	20.482,14	16.898,00	95,72%	78,73%	69,17%	69,17%	57,06%
48	426.550,94	411.144,39	405.383,08	396.656,02	373.306,42	96,38%	95,03%	92,99%	92,99%	87,51%
49	29,00	12,52	12,52	12,52	12,52	43,17%	43,17%	43,17%	43,17%	43,17%
50	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
60	67.639,11	53.927,60	49.161,31	46.463,34	31.898,25	79,22%	72,66%	68,69%	68,69%	47,15%
61	34.021,40	29.594,29	25.079,19	25.037,53	17.615,12	86,98%	73,71%	73,59%	73,59%	51,77%

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
DESDE	30/11/2017
0/10/12/2017	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS

Estado Contable: 16. Página 2 de 2



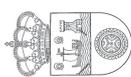
ARTÍCULO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	RETENCIÓN PARA GASTAR (2)	AUTORIZACIÓN (3)	DISPOSICIÓN (4)	OBLIGACIÓN (5)	Moneda: MILES DE EUROS			
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
62	12.873,05	7.818,39	7.578,08	7.002,08	5.251,94	60,26%	58,41%	53,97%	40,48%
63	25.186,89	22.248,98	20.870,44	17.184,97	13.710,22	88,33%	82,86%	68,22%	54,43%
64	19.721,14	15.503,55	14.928,58	14.755,40	9.687,12	78,61%	75,69%	74,82%	49,12%
70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
71	731,53	562,24	562,24	562,24	488,81	76,85%	76,85%	76,85%	68,18%
73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
74	28.941,97	27.116,00	27.116,00	27.116,00	25.992,16	93,69%	93,69%	93,69%	89,80%
76	21.872,70	20.147,76	19.705,80	19.665,80	18.140,25	92,11%	90,09%	89,91%	82,93%
77	26.104,32	23.780,00	23.468,04	17.738,37	6.204,33	91,09%	89,86%	67,95%	23,76%
78	10.952,17	10.588,20	10.549,79	9.499,79	5.077,36	96,49%	96,32%	86,73%	46,35%
79	19,00	19,00	19,00	19,00	19,00	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
82	61,00	61,00	61,00	61,00	61,00	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
85	31.574,39	29.572,93	29.572,93	29.572,93	28.572,93	93,66%	93,66%	93,66%	90,49%
86	90,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
87	30,00	30,00	0,00	0,00	0,00	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
91	326.204,24	326.204,24	326.204,24	326.204,24	278.867,60	100,00%	100,00%	100,00%	85,48%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.601.358,30</b>	<b>2.423.262,92</b>	<b>2.384.407,65</b>	<b>2.351.574,77</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>93,15%</b>	<b>91,66%</b>	<b>90,39%</b>	<b>83,66%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/10/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR SECCIONES

Estado Contable: 17. Página 1 de 1



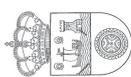
SECCIÓN	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	(5) / (3) %
01 PARLAMENTO DE CANTABRIA	7.445,40	7.445,40	5.584,05	0,00	5.584,05	100,00%	75,00%	0,00%	75,00%	75,00%
02 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	87.402,06	86.750,20	80.841,08	17,37	80.823,71	99,25%	92,49%	0,02%	92,47%	92,47%
03 CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVEST. MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	161.669,86	160.789,17	101.453,65	0,93	101.452,73	99,44%	62,75%	0,00%	62,75%	62,75%
04 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	59.134,98	56.832,50	51.198,14	175,94	51.022,20	96,11%	86,58%	0,30%	86,28%	86,28%
05 CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	48.374,89	47.365,01	43.200,49	23,38	43.177,11	97,91%	89,30%	0,05%	89,26%	89,26%
06 CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO	42.598,65	42.648,10	28.691,91	61,37	28.630,54	100,12%	67,35%	0,14%	67,21%	67,21%
07 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
08 CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	426.681,43	426.681,43	418.950,97	12,54	418.938,43	99,86%	98,05%	0,00%	98,05%	98,05%
09 CONSEJERIA DE SANIDAD	427.270,52	12.671,59	10.172,21	0,00	10.172,21	100,00%	80,28%	0,00%	80,28%	80,28%
10 SERVICIO CANTABRO DE SALUD	745.722,08	745.303,05	723.689,89	208,08	723.481,81	99,94%	97,05%	0,03%	97,02%	97,02%
11 CONSEJERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	44.901,67	41.330,11	21.116,45	1,18	21.115,27	92,05%	47,03%	0,00%	47,03%	47,03%
12 SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO	54.920,77	54.548,25	39.246,26	9,00	39.237,26	99,32%	71,46%	0,02%	71,44%	71,44%
13 DEUDA PUBLICA	309.659,05	309.659,42	309.659,42	0,37	309.659,05	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%
14 INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1.376,98	1.367,88	1.349,70	0,00	1.349,70	99,35%	98,02%	0,00%	98,02%	98,02%
15 INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	173.387,06	172.005,17	155.126,14	0,00	155.126,14	99,20%	89,47%	0,00%	89,47%	89,47%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>2.165.387,37</b>	<b>1.990.280,36</b>	<b>510,15</b>	<b>1.989.770,21</b>	<b>99,49%</b>	<b>91,44%</b>	<b>0,02%</b>	<b>91,42%</b>	<b>91,42%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ÁREAS DE GASTOS

Estado Contable: 18. Página 1 de 1



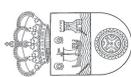
ÁREA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS			
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %
1 SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	38.405,23	37.800,06	33.920,19	12,51	33.807,68	98,42%	88,06%	0,03%	88,03%
2 ACTUACIONES DE PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	249.063,96	246.380,77	211.707,84	145,43	211.562,42	98,91%	84,99%	0,06%	84,94%
3 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER PRESELENTE	1.274.920,31	1.273.023,64	1.209.205,16	220,62	1.208.984,54	99,86%	94,85%	0,02%	94,84%
4 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	249.570,45	243.511,44	183.967,06	67,46	183.899,60	97,57%	73,71%	0,03%	73,69%
9 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	364.675,60	364.681,46	351.580,12	64,14	351.515,98	100,00%	96,41%	0,02%	96,39%
<b>TOTAL:</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>2.165.397,37</b>	<b>1.990.280,36</b>	<b>510,15</b>	<b>1.989.770,21</b>	<b>99,49%</b>	<b>91,44%</b>	<b>0,02%</b>	<b>91,42%</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable: 19. Página 1 de 1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR POLÍTICA DE GASTOS



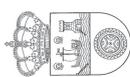
POLÍTICA DE GASTOS	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	(5) / (1) %
11 JUSTICIA	25.353,33	25.307,46	23.606,41	9,35	23.597,05	99,82%	93,11%	0,04%	93,07%	
13 SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	11.856,07	11.286,77	9.186,52	3,16	9.183,36	95,28%	77,48%	0,03%	77,46%	
14 POLITICA EXTERIOR	1.195,83	1.195,83	1.027,26	0,00	1.027,26	100,00%	85,90%	0,00%	85,90%	
23 SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCION SOCIAL	178.477,39	177.060,30	159.802,86	0,00	159.802,86	99,21%	89,54%	0,00%	89,54%	
24 FOMENTO DEL EMPLEO	54.920,77	54.548,25	39.246,26	9,00	39.237,26	99,32%	71,46%	0,02%	71,44%	
26 ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION	15.665,80	14.772,22	12.668,72	136,42	12.522,30	94,18%	80,70%	0,87%	79,83%	
31 SANIDAD	758.393,68	757.974,64	733.862,10	208,08	733.654,02	99,94%	96,77%	0,03%	96,74%	
32 EDUCACION	495.049,95	493.757,43	456.426,44	12,54	456.413,90	99,74%	92,20%	0,00%	92,20%	
33 CULTURA	21.376,69	21.291,57	18.916,62	0,00	18.916,62	99,80%	88,49%	0,00%	88,49%	
41 AGRICULTURA,PESCA Y ALIMENTACION	27.665,80	26.678,85	24.081,76	0,00	24.081,76	96,43%	87,05%	0,00%	87,05%	
42 INDUSTRIA Y ENERGIA	18.494,88	14.948,91	9.549,62	0,00	9.549,62	80,83%	51,63%	0,00%	51,63%	
43 COMERCIO,TURISMO Y PYMES	17.322,27	17.308,42	6.523,76	0,00	6.523,76	99,92%	37,66%	0,00%	37,66%	
45 INFRAESTRUCTURAS	157.770,80	156.273,09	119.776,18	63,82	119.712,36	99,05%	75,92%	0,04%	75,88%	
46 INVESTIGACION,DESARROLLO E INNOVACION	3.886,10	3.886,87	3.014,02	0,00	3.014,02	99,97%	77,52%	0,00%	77,52%	
49 OTRAS ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	24.428,59	24.415,28	21.021,71	3,64	21.018,07	99,95%	86,05%	0,01%	86,04%	
91 ALTA DIRECCION	9.012,71	9.015,11	7.138,95	2,40	7.136,55	100,03%	79,21%	0,03%	79,18%	
92 SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	29.846,88	29.849,97	21.152,24	61,37	21.090,87	100,01%	70,87%	0,21%	70,66%	
93 ADMINISTRACION FINANCIERA Y TRIBUTARIA	16.156,96	16.156,96	13.629,52	0,00	13.629,52	100,00%	84,36%	0,00%	84,36%	
95 DEUDA PUBLICA	309.659,05	309.659,42	309.659,42	0,37	309.659,05	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
<b>TOTAL:</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>2.165.397,37</b>	<b>1.990.280,36</b>	<b>510,15</b>	<b>1.989.770,21</b>	<b>99,49%</b>	<b>91,44%</b>	<b>0,02%</b>	<b>91,42%</b>	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO 2017	PRESUPUESTO 2017
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPITULOS

Estado Contable: 20. Página 1 de 1



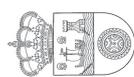
CAPITULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	(5) / (1) %
1 GASTOS DE PERSONAL	780.847,86	780.841,39	779.722,68	0,00	779.722,68	100,00%	99,86%	0,00%	99,86%	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	357.792,19	356.594,36	306.522,94	286,17	306.236,76	99,67%	85,67%	0,08%	85,59%	
3 GASTOS FINANCIEROS	33.882,15	33.859,61	33.638,37	0,37	33.638,00	99,93%	99,87%	0,00%	99,87%	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	562.437,25	560.040,44	485.224,84	2,40	485.222,44	99,57%	86,27%	0,00%	86,27%	
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
6 INVERSIONES REALES	78.162,65	76.210,36	63.440,94	221,21	63.219,73	97,50%	81,17%	0,28%	80,88%	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	55.831,92	54.650,52	34.659,09	0,00	34.659,09	97,71%	61,97%	0,00%	61,97%	
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	28.633,93	25.134,06	8.804,89	0,00	8.804,89	87,78%	30,75%	0,00%	30,75%	
9 PASIVOS FINANCIEROS.	278.867,60	278.066,62	278.066,62	0,00	278.066,62	99,71%	99,71%	0,00%	99,71%	
<b>TOTAL:</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>2.165.387,37</b>	<b>1.990.280,36</b>	<b>510,15</b>	<b>1.989.770,21</b>	<b>99,49%</b>	<b>91,44%</b>	<b>0,02%</b>	<b>91,42%</b>	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable: 21. Página 1 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	
10	ALTOS CARGOS	4.407,04	4.163,29	0,00	4.163,29	100,00%	94,47%	0,00%	94,47%	
11	PERSONAL EVENTUAL	1.130,91	1.052,66	0,00	1.052,66	100,00%	93,08%	0,00%	93,08%	
12	FUNCIONARIOS Y ESTATUTARIOS	547.774,70	547.322,90	0,00	547.322,90	100,00%	99,92%	0,00%	99,92%	
13	LABORALES	37.707,23	37.707,23	0,00	37.707,23	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
14	OTRO PERSONAL	12.193,10	12.193,10	0,00	12.193,10	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	39.147,33	39.147,08	0,00	39.147,08	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	138.487,54	138.136,41	0,00	138.136,41	100,00%	99,75%	0,00%	99,75%	
20	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	7.242,31	6.559,94	41,86	6.518,09	98,95%	90,58%	0,58%	90,00%	
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	9.696,11	8.595,95	3,16	8.592,80	99,42%	88,53%	0,03%	88,50%	
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	313.742,57	269.504,96	241,16	269.263,80	99,88%	85,90%	0,08%	85,82%	
23	INDEMNIZ. POR RAZON SERVICIO	2.468,09	2.171,70	0,00	2.171,70	97,15%	87,99%	0,00%	87,99%	
24	GASTOS DE PUBLICACIONES	14,10	13,35	0,00	13,35	100,00%	94,68%	0,00%	94,68%	
26	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	24.627,02	19.687,03	0,00	19.687,03	99,98%	79,94%	0,00%	79,94%	
31	DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	33.312,90	33.290,68	0,37	33.290,32	99,93%	99,93%	0,00%	99,93%	
35	INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	566,25	547,68	0,00	547,68	99,94%	96,21%	0,00%	96,21%	
40	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	777,49	777,20	0,00	777,20	100,00%	99,96%	0,00%	99,96%	
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS	4.585,00	1.527,63	0,00	1.527,63	100,00%	33,32%	0,00%	33,32%	
43	A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	3,01	3,01	0,00	3,01	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
44	A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A COMUNIDADES AUTONOMAS	114.383,06	74.466,63	0,00	74.466,63	99,10%	65,13%	0,00%	65,13%	
45	A ENTIDADES LOCALES	600,00	0,00	0,00	0,00	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
46	A EMPRESAS PRIVADAS	51.871,76	39.910,01	0,00	39.910,01	98,61%	76,94%	0,00%	76,94%	
47	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	16.896,00	12.440,93	0,00	12.440,93	97,87%	73,62%	0,00%	73,62%	
48	AL EXTERIOR	373.306,42	356.056,91	2,40	356.054,51	99,92%	95,38%	0,00%	95,38%	
49	DOTACION AL FONDO DE CONTINGENCIA	12,52	12,52	0,00	12,52	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
50	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
60	INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO	31.898,25	25.604,15	136,42	25.467,73	97,08%	80,27%	0,43%	79,84%	
61	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	17.615,12	13.469,36	62,89	13.426,47	96,86%	76,55%	0,36%	76,22%	
62		5.251,94	4.083,87	0,00	4.083,87	97,89%	77,76%	0,00%	77,76%	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/10/2017	30/11/2017

Estado Contable: 21. Página 2 de 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DISTRIBUCIÓN POR ARTÍCULOS



ARTÍCULO	OBLIGACIONES (1)	PAGOS ORDENADOS (2)	PAGOS REALIZADOS (3)	REINTEGROS (4)	PAGOS NETOS (5)	Moneda: MILES DE EUROS				
						(2) / (1) %	(3) / (1) %	(4) / (1) %	(5) / (1) %	(5) / (1) %
63	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SE	13.710,22	12.401,63	9,35	12.392,28	99,95%	90,46%	0,07%	90,39%	
64	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	9.687,12	7.861,93	12,54	7.849,39	96,38%	81,16%	0,13%	81,03%	
70	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
71	A ORGANISMOS AUTONOMOS	498,81	272,81	0,00	272,81	100,00%	54,69%	0,00%	54,69%	
73	A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
74	A SOCIEDADES, ENTIDADES PUBLICAS	25.992,16	9.434,76	0,00	9.434,76	100,00%	36,30%	0,00%	36,30%	
76	EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE A ENTIDADES LOCALES	18.140,25	16.565,26	0,00	16.565,26	94,21%	91,32%	0,00%	91,32%	
77	A EMPRESAS PRIVADAS	6.204,33	5.062,09	0,00	5.062,09	96,27%	81,58%	0,00%	81,58%	
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5.077,36	3.305,17	0,00	3.305,17	100,00%	65,10%	0,00%	65,10%	
79	AL EXTERIOR	19,00	19,00	0,00	19,00	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	
82	CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	61,00	30,50	0,00	30,50	100,00%	50,00%	0,00%	50,00%	
85	ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SEC	28.572,93	8.774,39	0,00	8.774,39	87,75%	30,71%	0,00%	30,71%	
86	ADQUISICION DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
87	APORTACIONES PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	
91	AMORTIZACION DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL	278.667,60	278.066,62	0,00	278.066,62	99,71%	99,71%	0,00%	99,71%	
<b>TOTAL:</b>	<b>2.176.555,55</b>	<b>2.165.397,37</b>	<b>1.990.280,36</b>	<b>510,15</b>	<b>1.989.770,21</b>	<b>99,49%</b>	<b>91,44%</b>	<b>0,02%</b>	<b>91,42%</b>	

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO CERRADOS	PRESUPUESTOS 2016 Y ANTERIORES
DESDE	FECHA CONTABLE
01/01/2017	HASTA
	30/11/2017

Estado Contable: 22. Página 1 de 1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
INGRESOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS



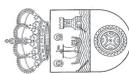
CAPÍTULO	DERECHOS SALDO INICIAL	RECTIFICACIÓN AUMENTO	RECTIFICACIÓN DISMINUCIÓN	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR	RECAUDADO	PENDIENTE DE COBRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	22.471,55	6,94	0,00	4.919,72	17.558,78	3.271,89	14.286,89
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	37.241,92	33,13	0,00	14.089,98	23.185,07	2.763,52	20.421,55
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	27.430,95	89,92	0,00	2.443,58	25.077,29	7.916,51	17.161,78
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	538,78	9,50	0,00	6,06	542,22	48,01	494,22
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37,58	0,00	0,00	0,00	37,58	0,34	37,24
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.521,43	0,00	0,00	0,23	1.521,20	52,13	1.469,07
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>89.242,21</b>	<b>139,50</b>	<b>0,00</b>	<b>21.459,56</b>	<b>67.922,14</b>	<b>14.051,40</b>	<b>53.870,75</b>

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO CERRADOS	PRESUPUESTOS 2016 Y ANTERIORES
DESDE	FECHA CONTABLE
01/01/2017	HASTA
	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
GASTOS PRESUPUESTARIOS DE EJERCICIOS CERRADOS  
DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS

Estado Contable: 23. Página 1 de 1



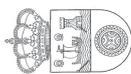
CAPÍTULO	OBLIGACIÓN SALDO INICIAL	RECTIFICACIÓN AUMENTO	RECTIFICACIÓN DISMINUCIÓN	TOTAL OBLIGACIONES	PAGO REALIZADO	PRESCRIPCIÓN	OBLIGACIÓN PENDIENTE	Miles de Euros	
1 GASTOS DE PERSONAL	44,73	0,00	0,00	44,73	44,73	0,00	0,00		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	67.197,92	0,00	0,00	67.197,92	63.513,31	0,00	3.684,60		
3 GASTOS FINANCIEROS	2,67	0,00	0,00	2,67	2,67	0,00	0,00		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.859,49	0,00	0,00	73.859,49	66.604,08	0,00	7.255,41		
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
6 INVERSIONES REALES	32.353,58	0,00	0,00	32.353,58	28.880,00	0,00	3.473,59		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	63.317,39	0,00	0,00	63.317,39	28.720,97	0,00	34.596,42		
8 ACTIVOS FINANCIEROS.	4.774,50	0,00	0,00	4.774,50	4.774,50	0,00	0,00		
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
<b>TOTAL:</b>	<b>241.550,28</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>241.550,28</b>	<b>192.540,26</b>	<b>0,00</b>	<b>49.010,03</b>		

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2017	2017
FECHA CONTABLE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS  
DISTRIBUCIÓN POR AGRUPACIONES

Estado Contable: 24. Página 1 de 1



AGRUPACIÓN	SALDO INICIAL DEUDOR	SALDO INICIAL ACREEDOR	BAJAS Y PRESCRIPCIONES	PAGOS	COBROS	SALDO FINAL DEUDOR	SALDO FINAL ACREEDOR
10 DEUDORES	2.545,18	0,00	0,00	195.041,22	15.750,92	181.835,49	0,00
11 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (PAGOS)	0,00	0,00	0,00	162.752,13	162.752,13	0,00	0,00
20 ACREEDORES	0,00	59.006,50	0,00	317.956,01	467.525,79	0,00	208.576,28
21 PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION (COBROS)	0,00	370,04	0,00	4.332.366,90	4.343.708,82	0,00	11.711,96
23 SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS	0,00	0,00	0,00	267,32	267,32	0,00	0,00
31 COBROS Y PAGOS POR CUENTA DE OTRAS OFICINAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32 REMESAS DE EFECTIVO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40 VALORES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
50 MOVIMIENTOS INTERNOS TESORERIA	4.246,99	0,00	0,00	2.036.057,67	2.035.982,67	4.321,99	0,00
51 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
52 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
60 OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
65 TASAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
90 IMPUESTOS INDIRECTOS SOPORTADOS	-60,49	0,00	0,00	1.570,79	1.407,72	102,58	0,00
91 IMPUESTOS INDIRECTOS REPERCUTIDOS	0,00	138,85	0,00	2.092,99	2.473,15	0,00	519,00
99 FICTICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>6.731,68</b>	<b>59.515,38</b>	<b>0,00</b>	<b>7.048.105,03</b>	<b>7.029.868,50</b>	<b>186.260,06</b>	<b>220.807,24</b>

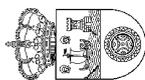


MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
SITUACIÓN DE LA DEUDA Y PRÉSTAMOS EN CIRCULACIÓN

EJERCICIO CORRIENTE	PRESUPUESTO 2017
FECHA CONTABLE	
DESDE	HASTA
01/01/2017	30/11/2017

Estado Contable 26. Página: 1 de 1



		Moneda: MILES DE EUROS			
	(1)	(2)	(3)	(4) = (3) - (2)	(5) = (1) + (4)
	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL COMIENZO DEL EJERCICIO	AMORTIZACIONES	PROGRAMA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO	ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO VIVO EN CIRCULACIÓN AL FINAL DEL PERIODO
<b>DEUDA PÚBLICA (A)</b>					
EMISIONES A CORTO PLAZO (B)					
En euros					
En monedas distintas del euro					
EMISIONES A LARGO PLAZO (C)					
En euros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
En monedas distintas del euro					
<b>TOTAL DEUDA PÚBLICA (A)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>PRÉSTAMOS (A) (D)</b>					
PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO					
En euros	0,00	65.000,00	65.000,00	0,00	0,00
En monedas distintas del euro					
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO					
En euros	2.647.463,83	278.867,60	422.824,06	143.956,46	2.791.420,29
En monedas distintas del euro					
<b>TOTAL PRÉSTAMOS (A) (D)</b>	<b>2.647.463,83</b>	<b>343.867,60</b>	<b>487.824,06</b>	<b>143.956,46</b>	<b>2.791.420,29</b>
<b>TOTAL DEUDA VIVA</b>	<b>2.647.463,83</b>	<b>343.867,60</b>	<b>487.824,06</b>	<b>143.956,46</b>	<b>2.791.420,29</b>

(A) Cambio de criterio: a partir del ejercicio 2014, se incluyen los préstamos recibidos de entes del Sector Público.

(B) Valorados por el nominal.

(C) Valorada a precio de reembolso.

(D) En caso de pólizas de crédito se consignará exclusivamente la información relativa al saldo vivo al comienzo y final del período, así como de las emisiones y amortizaciones producidas durante el mismo. La información remitida se referirá únicamente a la cuantía dispuesta y no refleja la parte que no ha sido dispuesta de la póliza de crédito.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE BOSTRONIZO

**CVE-2017-11099** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

La Junta Vecinal de Bostronizo, reunido en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2017 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Bostronizo, 25 de febrero de 2017.

El presidente,  
Alberto Gutiérrez Val.

2017/11099

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE CAMARGO

**CVE-2017-11098** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado por la Junta Vecinal de Camargo, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2017, el presupuesto general, y bases de ejecución para el ejercicio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, plazo durante el cual podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones que estimen oportunas por las causas a que se refiere el artículo 170.2 de la precitada Ley. De no producirse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio inicial se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Camargo, 4 de diciembre de 2017.

El presidente,

Ramón Mazo Barros.

2017/11098

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## JUNTA VECINAL DE GÜEMES

**CVE-2017-11132** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

La Junta Vecinal de Güemes, reunido en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2018 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del R.D.Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Güemes, 5 de diciembre de 2017.

El presidente,

Begoña de la Fuente Crespo.

[2017/11132](#)

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-11101** *Notificación de Resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/42/2017, de 17 de agosto, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el Artículo 12.3 de la Orden UMA/42/2017, de 17 de agosto, se hace pública la Resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Virginia Martínez Saiz.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## RESOLUCIÓN

Vistos los expedientes administrativos relativos a las órdenes UMA/35/2017, de 23 de junio, y UMA/42/2017, de 17 de agosto, por las que, respectivamente, se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la creación de instrumentos para facilitar la información urbanística.

Visto el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que *"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*En este supuesto la propuesta de resolución se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor (...)*".

Visto el artículo 10.1 de las bases reguladoras, que dispone que *"El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas"*.

En el procedimiento tramitado no figuran ni han sido tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aducidos por los solicitantes de la subvención, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de las bases reguladoras, la propuesta de resolución tiene carácter de definitiva, habiéndose verificado por el órgano instructor que en los solicitantes concurren los requisitos establecidos para su concesión.

En sesión de fecha 17 de noviembre de 2017 se constituye el comité de valoración y se procede a evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, emitiendo el informe que se recoge en el acta, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

A propuesta del Director General de Urbanismo,

### RESUELVO

**1º.- Otorgar** las subvenciones reguladas en la Orden UMA/35/2017, de 23 de junio, de acuerdo con la cuantía individual establecida en su artículo 3, a los siguientes ayuntamientos:

Ayuntamiento	Figura Planeam.	Población	Visualizac. Internet	Formato Visualizac.	Emisión Ficha Urb.	Total Puntuac.	Cuantía a percibir
COMILLAS	SI	≤5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000,00
PIÉLAGOS	SI	>5.000	SI	VECTORIAL	SI	55	2.000,00
POLANCO	SI	>5.000	SI	VECTORIAL	SI	55	2.000,00
REOCÍN	SI	>5.000	SI	VECTORIAL	SI	55	2.000,00
SANTILLANA	SI	≤5.000	SI	VECTORIAL	SI	60	2.000,00
<b>TOTAL</b>							<b>10.000,00</b>

**2º.- Disponer** un gasto de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, correspondiente al importe total de las ayudas concedidas, el cual se financiará con cargo al crédito autorizado para este expediente en la partida presupuestaria 03.06.261N.762 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

**3º.- Anular** de la autorización de gasto realizada en la fase de aprobación de la Orden de convocatoria el importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), derivada del saldo de diferencia con esta fase de disposición, y liberar el crédito correspondiente en la aplicación presupuestaria 2017.03.06.261N.762.

**4º.-** El pago de las subvenciones a los beneficiarios se realizará en su totalidad en un único trámite tras la concesión, una vez presentada la justificación en los términos del art.13 de la orden UMA/35/2017.

Las obligaciones de los beneficiarios son las fijadas en el art. 13 de la Ley 17/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegros de las cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Cumplase y notifíquese a: Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Urbanismo, Intervención General e Interesados.

En Santander, a 11 de diciembre de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social  
P.D. La secretaria general,  
(Resolución de 28 de noviembre de 2016)

Virginia Martínez Saiz

2017/11101

CVE-2017-11101

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2017-11102** *Notificación de resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, correspondiente a la Orden UMA/37/2017, de 30 de junio, de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el Artículo 10.3 de la Orden UMA/37/2017, de 30 de junio, se hace pública la resolución de la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, por la que se conceden subvenciones para las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2017.

La secretaria general de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Virginia Martínez Saiz.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana al amparo de la Orden UMA/37/2017, de 30 de junio, la propuesta de resolución y el informe fiscal de la Intervención Delegada, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Desestimar las siguientes solicitudes por los motivos siguientes:

Nº EXPTE.	AYUNTAMIENTO	MOTIVO
2	COMILLAS	No cumple el requisito del Art. 3.2 de la Orden de convocatoria, relativo a la Fase I del procedimiento.
3	ARREDONDO	Percibió las ayudas solicitadas de la Fase II en la convocatoria del año 2011.
5	VALDERREDIBLE (Fases I y II)	Percibió las ayudas solicitadas de las Fases I y II en las convocatorias de los años 2011 y 2014.

**SEGUNDO.- CONCEDER** las subvenciones solicitadas por los siguientes Ayuntamientos, encontrándose en el momento actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deudas con el Gobierno de Cantabria, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.:

Nº DE EXPEDIENTE	AYUNTAMIENTO	FASE/S	IMPORTE PROPUESTO
1	CAMARGO	I	8.750,00 €
13	HERRERÍAS	IV	3.630,00 €
11	VALDERREDIBLE	III	4.275,00 €
			<b>Importe Total: 16.655,00 €</b>

De acuerdo con lo establecido en el art. 8.4 de la convocatoria, *la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 9 en cuanto a prioridades, excepto en el caso de existencia de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes no denegadas.*

Resultando suficiente el crédito para atender todas las solicitudes no denegadas, se acuerda no aplicar la valoración de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

**TERCERO.-** Se establecerán como obligaciones de los beneficiarios las fijadas en el artículo 13 de la Ley 17/2006, de Subvenciones de Cantabria, sujetándose al régimen de reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los títulos II y IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**CUARTO.- DISPONER** un gasto de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (16.655,00 €)**, correspondientes al importe total de las ayudas concedidas y que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 03.05.261M.761 de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, quedando liberado el resto del crédito autorizado equivalente a CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS **(43.345,00 €)** del total de SESENTA MIL EUROS **(60.000,00 €)** consignados.

El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad inmediatamente después de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Orden UMA/21/2016, de 23 de junio, que regula la justificación y abono de la subvención.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los Artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Cumplase y notifíquese a: Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Intervención General e Interesados.

En Santander, a 14 de noviembre de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente y Política Social  
P.D. La secretaria general,  
(Resolución de 28 de noviembre de 2016)

Virginia Martínez Saiz

2017/11102

CVE-2017-11102

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2017-11106** *Resolución de la Alcaldía 1.806/2017 de concesión de subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria curso 2017-2018. Expediente AYT/981/2017.*

Por Resolución de Alcaldía nº 1.806/2017, de 5 de diciembre de 2017, se ha resuelto el expediente AYT/981/2017, relativo a la convocatoria de subvenciones para la adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria para el curso 2017-2018, cuyo contenido literal es el que sigue, y se procede a su publicación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases reguladoras específicas de la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 134 de 12 de julio de 2017:

"En relación con el expediente de subvenciones para la adquisición de libros de texto, material escolar y para gastos de matrícula universitaria para el curso 2017-2018, cuya convocatoria y Bases reguladoras específicas fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía nº 1.002/2017, de 22 de junio, y publicadas en el BOC nº 134 de 12 de julio de 2017

Vista la Resolución de Alcaldía nº 1.612/2017, de 20 de octubre, por la que se resuelve provisionalmente el reparto de las subvenciones, disponiendo un gasto total de 22.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48000 del vigente presupuesto municipal de gastos.

Considerando el informe emitido con fecha 5 de diciembre de 2017 por los Servicios de Intervención y Subvenciones municipales.

En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 7 de las Bases específicas reguladoras de la convocatoria,

### RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes presentadas por los interesados que se relacionan a continuación, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8 de las Bases reguladoras específicas de la convocatoria, al no haber presentado la documentación justificativa preceptiva.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

N.I.F	Nº DE ORDEN
72127218T	5
72127218T	6
72127218T	7
13918648Z	8
72103425N	11
13921612B	12
51423449A	19
51423449A	20
13937234Q	27
52365487F	32
52365487F	33
72093140P	34
72093140P	35
13941160D	41
72032464Y	44
72090751B	45
72201165W	47
13794512D	57

SEGUNDO.- Conceder las subvenciones que se indican a continuación a los beneficiarios relacionados, así como reconocer obligaciones por un importe total de 9.143,67€ con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48000 del presupuesto general de gastos 2017.

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

N.I.F.	Nº DE ORDEN	SUBVENCIÓN importe en €
13982826E	1	314,81
13982826E	2	314,81
78921595Q	4	314,81
13983947Q	9	63,70
13983947Q	10	169,30
13981388X	13	110,28
13934630B	14	346,30
13934630B	15	346,30
13772592P	16	346,30
13772592P	17	346,30
13983616F	18	346,30
72192244M	21	282,17
71634523B	22	260,22
72127572D	23	235,52
72097809P	24	346,30
72097809P	25	346,30
13922036K	28	98,85
72125654T	29	346,30
72093792Q	30	346,30
72124279M	36	397,24
72124279M	37	397,24
72124229R	40	162,24
46620639F	42	264,04
16066865P	43	248,25
13926930Q	46	128,17
13926930Q	46 bis	128,17
72128523V	48	409,26
72128523V	49	374,99
72094780S	50	192,02
45629048S	51	262,03
13980803T	52	208,76
72099226E	53	346,30
72125601Q	54	343,78
		9.143,67€

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

TERCERO.- Ordenar el pago de las subvenciones con el detalle desglosado en el cuadro del apartado segundo.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios de Intervención y a la Tesorería municipal, y ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos municipal, a los efectos que procedan."

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la presente resolución sólo podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se le notifica en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Resuelto el Recurso de Reposición o transcurrido el plazo para resolver establecido en un mes sin haber recibido contestación del mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso, o de seis si se hubiera producido su desestimación presunta.

Lo que se hace público, a los efectos que procedan.

San Vicente de la Barquera, 5 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/11106

CVE-2017-11106

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

**CVE-2017-11126** *Información pública del expediente de rectificación de la zona de servidumbre de protección entre los vértices 18.032 a 18.062 del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 10 de junio de 2011 en el término municipal de Medio Cudeyo, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015. Expediente DES01/09/39/0001-DES09/01.*

Mediante anuncio de fecha 9 de noviembre de 2017 se sometió a información pública el plano de delimitación provisional propuesto en el expediente de referencia. Teniendo en cuenta el resultado de la información oficial del expediente, esta Demarcación ha efectuado modificaciones en dicha delimitación provisional, elaborando un nuevo plano suscrito en diciembre de 2017 que sustituye al anterior, y que se somete a un nuevo trámite de información pública.

A estos efectos, y con el fin de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas durante el plazo de un mes (contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria), se informa que el nuevo plano de delimitación provisional podrá consultarse, en horario de 9 a 14 horas, en las dependencias de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas nº 53, 3ª planta, de Santander. El citado plano también puede consultarse en la dirección web: <http://www.mapama.gob.es/es/costas/participacion-publica/DES-MedioCudeyo-Heras-dic17.aspx>

Santander, 12 de diciembre de 2017.

El jefe de Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso.

2017/11126

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2017-10810** *Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal de 0,017 l/s agua de un manantial en finca Los Llanos, Viaña, Renedo, término municipal de Cabuérniga, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/11550.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 23 de noviembre de 2017 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Francisco Balbás Pérez, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,017 l/s agua de un manantial en finca Los Llanos, Viaña, Renedo, término municipal de Cabuérniga (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, 23 de noviembre de 2017.

El secretario general,

P.D. el comisario de Aguas Adjunto (Resolución de 13/09/2017,  
Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2017/10810

CVE-2017-10810

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2017-11120** *Información pública de expediente de autorización para la limpieza de cauce y ambas márgenes del arroyo Collado a su paso por Camargo, término municipal de Camargo. Expediente A/39/11860.*

Peticionario: Ayuntamiento de Camargo.

C.I.F. nº: P 3901600A.

Domicilio: Calle Pedro Velarde, 13 - Muriedas 39600 - Camargo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Collado.

Punto de emplazamiento: Camargo.

Término municipal y provincia: Camargo (Cantabria).

### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la limpieza de cauce y ambas márgenes del arroyo Collado a su paso por Camargo, término municipal de Camargo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 7 de diciembre de 2017.

El secretario general,

P.D. la jefa de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/09/2017,

Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017),

Sandra García Montes.

2017/11120

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-11128** *Información pública del depósito de modificación de los Estatutos del Sindicato Médico de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Se ha presentado, en fecha 30 de noviembre de 2017, solicitud del depósito de modificación de los Estatutos de la entidad Sindicato Médico de Cantabria (SMC) (Depósito número 39000100), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando dicha modificación a la totalidad de los estatutos. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando integrada por todos los licenciados, graduados o titulación correspondiente en Medicina y Cirugía cuya residencia o actividad profesional se desarrolle en el ámbito regional de Cantabria, siendo los firmantes del acta de modificación don José Antonio Campos Sañudo, con DNI número 72052973E y don Vicente Alonso García, con DNI número 14243819B, Presidente y Secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

1.- Autorizar el depósito de modificación de los Estatutos del Sindicato Médico de Cantabria (SMC) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2017.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11128

CVE-2017-11128

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-11129** *Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de Confiterías, Pastelerías y Similares de Cantabria en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Vista la solicitud presentada, en fecha 4 de diciembre de 2017, del depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial Asociación de Empresarios de Confiterías, Pastelerías y Similares de Cantabria (anteriormente denominada Gremio Patronal de Confiterías, Pastelerías y Similares de Cantabria) (Depósito número 39000102), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando la modificación a la totalidad de sus estatutos. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria y su ámbito personal estará integrado por empresas pertenecientes al sector de fabricación, elaboración, comercialización y venta de productos de confitería y/o pastelería o de otros que, sin serlo propiamente estén generalizados o puedan estarlo en estas industrias y comercios, siendo los firmantes del acta de modificación don Jaime Castanedo Sopelana, con DNI número 13754887J y don Luis Ruiz Vega, con DNI número 13843537K, Presidente y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción y depósito de modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios de Confiterías, Pastelerías y Similares de Cantabria en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2017.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11129

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-11130** *Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación Empresarial de Químicas de Cantabria (AEQ) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Vista la solicitud presentada, en fecha 4 de diciembre de 2017, del depósito de modificación de Estatutos de la entidad Asociación Empresarial de Químicas de Cantabria (AEQ), anteriormente denominada Asociación Empresarial de Químicas de la Pequeña y Mediana Empresa de Santander, (Depósito número 39000101), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando la modificación a la totalidad de sus estatutos. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria y su ámbito personal estará integrado por empresas, empresarios y grupos de empresa cuyas actividades económicas estén comprendidas en el sector de Químicas, tanto en la fabricación de productos químicos, como en su comercialización y distribución, siendo los firmantes del acta de modificación don Alfredo Salcines Correa, con DNI número 13699945H y don Eduardo Campuzano Pérez, con DNI número 13717374J, Presidente y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción y depósito de modificación de los estatutos de la Asociación Empresarial de Químicas de Cantabria (AEQ) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de diciembre de 2017.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11130

CVE-2017-11130

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2017-11131** *Información pública del depósito de modificación de los Estatutos de la Asociación de Empresarios Profesionales Inmobiliarios bajo el Sistema Listado Múltiple de Inmuebles (Multiple Listing Service) Cantabria (MLS CANTABRIA) en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

Vista la solicitud presentada, en fecha 5 de diciembre de 2017, del depósito de modificación de Estatutos de la entidad Asociación de Empresarios Profesionales Inmobiliarios Bajo el Sistema Listado Múltiple de Inmuebles (Multiple Listing Service) Cantabria (MLS CANTABRIA), (Depósito número 39100020), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando la modificación a la totalidad de sus estatutos. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria y su ámbito personal estará integrado por aquellos profesionales que se dediquen a la actividad de intermediación en la Compra-Venta y alquiler de inmuebles y como tales estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Licencia Fiscal para su actividad, siendo los firmantes del acta de modificación don Félix Martínez Churiaque, con DNI número 13691671R y doña Encarnación Puebla Cuñarro, con DNI número 13793353T, Presidente y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

1.- Autorizar la inscripción y depósito de modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios Profesionales Inmobiliarios bajo el Sistema Listado Múltiple de Inmuebles (Multiple Listing Service) Cantabria (MLS CANTABRIA) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de diciembre de 2017.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2017/11131

CVE-2017-11131

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2017-9217** *Información pública de solicitud de licencia para la instalación de un bar-cafetería en la plaza Mariano Arroyo 8, bajo.*

Por D. Rubén González Castañeda, actuando en nombre propio, se solicita licencia municipal para la instalación de un bar-cafetería "VINILO", en la Plaza Mariano Arroyo, núm. 8, bajo, en Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la Región

Cabezón de la Sal, 11 de octubre de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

[2017/9217](#)

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2017-11018** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de estación de servicio en Parque de la Madera-Ganzo 58. Expediente 2017/1544S (C.A.12/17).*

Por parte de D. Jaime Casanellas Gretz, en representación de la entidad MKT OIL, S. L., se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente nº 2017 / 1544 S ( C.A. 12/17 ), para la instalación de una actividad para "ESTACIÓN DE SERVICIO", emplazada en el Parque de la Madera - Ganzo 58 en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que quiénes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la publicación de este Edicto en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado -LCAI-.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la C/ Serafín Escalante, nº 3 (Plaza de Abastos, planta superior).

Torrelavega, 23 de noviembre de 2017.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Cruz Viadero.

2017/11018

CVE-2017-11018

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2017-11111** *Notificación de sentencia 410/2017 en procedimiento ordinario 544/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 544/2017 a instancia de ERIK SÁNCHEZ RODRÍGUEZ frente a DIEGO TOMÉ SAN JUAN, en los que se ha dictado sentencia de fecha 4-12-2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don ERIK SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra DIEGO TOMÉ SAN JUAN, condeno al demandado a pagar al demandante la cantidad de 3.893,67 euros más el interés legal por mora del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034050517 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DIEGO TOMÉ SAN JUAN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2017.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2017/11111

CVE-2017-11111

MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 241

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2017-11113** *Notificación de sentencia 401/2017 en procedimiento ordinario 505/2017.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 505/2017 a instancia de JOSÉ ÁLVAREZ SIERRA frente a RAFA GB, SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 4-12-2017, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don JOSÉ ÁLVAREZ SIERRA contra RAFA GB, SL, siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 4.891,95 euros más el interés legal por mora del 10 % (todo aquello que exceda de 3.770,23 euros tendrá naturaleza extrasalarial).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034050517 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAFA GB, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de diciembre de 2017.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2017/11113

CVE-2017-11113